



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

Dirección General de Documentación y Archivo  
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora  
Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1989 No.31 SECC. I

## SECCION I

### GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

#### COMISION AGRARIA MIXTA.

- Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Ejidos de los siguientes Poblados: "Lic. Alfredo V. Bonfil", en el Municipio de Altar; "Gral. Lucio Blanco" en Navojoa y "Nacori Grande", ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora. .... 3 a 12
- Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en los siguientes Poblados: "Cuauhtémoc", ubicado en el Municipio de Altar y "Estación Almejas", perteneciente a Puerto Peñasco, Sonora. .... 13 a 20
- Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido del Poblado "Minas Nuevas", Municipio de Alamos, Sonora 21 a 23
- Procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Poblado "Carbó" del Municipio del mismo nombre. .... 24 a 28
- Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Yocuribampo", Municipio de Cajeme, Sonora. .... 29 a 33

## COMISION AGRARIA MIXTA.

Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Gral. Esteban Baca Calderón", Municipio de Guaymas, Sonora. .... 34 a 37

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado por Investigación General de Usufructo Parcelario, en el Poblado denominado "Mesa del Seri", Municipio de Hermosillo, Sonora. . 38 a 48

Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Fundición", Municipio de Navojoa, Sonora 49 a 53

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado "Independencia", Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora. .... 54 a 58

Privación, Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Cruz de Cañada", Municipio de Villa Hidalgo, Sonora. .... 59 a 63

Publicación Electrónica  
sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/68, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado " LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Altar, Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por oficio número 1417 de fecha 11 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración Censal practicada en el ejido del poblado denominado " LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Altar, de esta Entidad Federativa, anexo al mismo la primera convocatoria de fecha 15 de febrero de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de febrero de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios al campesino que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Privados infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Privados infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 29 de agosto de 1989, para su desahogo.

TERCERO.- Que para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabándose las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavincidad ante cuatro testigos; en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 14 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO.- Que el día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y

Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios -- sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 23 de febrero de 1989, el Acta de Desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.- Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás aplicables, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- VICTOR MANUEL QUIROZ MENDOZA (3237111), 2.- LUIS MANUEL CRUZ OCHOA (3237104) 3.- JOSE HUMBERTO VALDIVIA DANIEL (3237101), 4.- JOSE BURRUEVALDEZ (3237100), 5.- JORGE QUINTERO YESCAS (3237099), 6.- JESUS MENDEZ FERRAT (3237098), 7.- GIL ORTIZ CELAYA (3237093), 8.- ALFONSO RUIZ GARCIA (3237083), 9.- ANTONIO SALGADO HIDALGO (3237084), 10.- FRANCISCO ESPINOZA QUIHIS (3237091), 11.- ELADIO FELIX CHAVEZ (3237087), 12.- FLORENCIO LOVIO HERNANDEZ (3237089), 13.- MANUEL MONTIJO MENDEZ (3237105), 14.- RICARDO ARMENTA OROZCO (3237108), 15.- LUIS LOPEZ LEON (3237103), 16.- FRANCISCO BURRUEL MARTINEZ (3237090), 17.- HECTOR MANUEL BURRUEL BORQUEZ (3237094), 18.- RAYMUNDO LOPEZ VALENZUELA (3237107), 19.- ENGUERRANDO URIAS FIGUEROA (3237088), 20.- LEO BARDO MONTIJO MENDEZ (3237102), 21.- PEDRO SOTO ALMANZA (3237106), 22.- BENJAMIN QUINTERO YESCAS (3237086), 23.- JOSE RAMON VALENZUELA ARCOVEDO (3237097), 24.- FRANCISCO GRIJALVA ROMERO (3237092), 25.- PARCELA ESCOLAR y 26.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Altar, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ANTONIO VALENZUELA CARDENAS, 2.- HUMBERTO LIMON GARCIA, 3.- HUMBERTO LIMON RUIZ, y 4.- SALVADOR LIMON RUIZ. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- (3237085), 2.- (3237095), 3.- (3237096) y 4.- (3237109).

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado --

"LIC. ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Altar, en el Estado de Sonora, a la C. ANA LUZ LOPEZ DE LIMON. Consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata. Respecto a los tres derechos agrarios restantes, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declararlos vacantes y, de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y/o del C. Delegado Agrario de la Entidad, para que con las facultades que les otorga el Artículo 426, soliciten posteriormente la adjudicación, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Altar, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 de Octubre de 1989.

PRESIDENTE SECRETARIO  
 LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECIADO LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO  
 LIC. JUAN MANUEL LEON PALOMINO LIC. VICTOR AL ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/74, - relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios - en el ejido del poblado denominado " GRAL. LUCIO BLANCO ", Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 1858 de fecha 9 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado - " GRAL. LUCIO BLANCO ", Municipio de Navojoa, en esta Entidad - Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria, de fecha 13 de diciembre de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 22 de diciembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrario en contra de los ejidatarios - que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras -- del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de - reconocer Derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos -- años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutive de esta resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado consideró procedente la solicitud -- formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó iniciar el -- procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por - existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal - de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la - citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos in -- fractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario en vigor, habiéndose señalado el día 6 de septiembre de 1989 pa -- ra su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia -- recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en -- los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 22 de agosto de -- 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expe -- diente.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de -- la Audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la -- Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. JESUS MARCOS BARRERAS YOCUPICIO, Presidente del Comisariado Ejidal y la del C. MARTIN AYA LA SOLORZANO, Presidente del Consejo de Vigilancia, y la no comparecencia de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la -- recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de -- las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad

competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales - de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales - del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que con las que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de diciembre de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 22 de diciembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " GRAL. LUCIO BLANCO ", Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional a los CC. 1.- ANTONIO GUTIERRES O. (1858191), 2.- AMADO MARES M. (1858192), 3.- FRANCISCO CARRILLO TEPURI (1858196), 4.- GUADALUPE RAMIREZ VDA. DE C. (1858197), 5.- MARIA CUARENTA VDA. DE RUIZ (1858205), 6.- MARGARITO MANJULIO G. (1858207), 7.- REYMUÑO CONTRERAS S. (1858208), 8.- FRANCISCO SOTO LOPEZ (1858210), 9.- JULIO YOCUPICIO LOPEZ (1858211), 10.- JERONIMO YOCUPICIO L. (1858212), 11.- MARTIN YOCUPICIO V. (1858213), 12.- PANFILO YOCUPICIO LOPEZ (1858217), 13.- J. ROSARIO YOCUPICIO L. (1858219), 14.- SERGIO CONTRERAS G. (1858220), 15.- CEFERINO RODRIGUEZ S. (1858223), 16.- HECTOR AGUILERA C. (1858226), 17.- MIGUEL ARELLANO A. (1858227), 18.- MARCO ANTONIO ROBLES (1858228), 19.- ROSALINO CARRASCO C. (1858231), 20.- JOSE MARIA CARDENAS V. (1858237) 21.- BRIGIDO MANJULIO J. (1858238), 22.- FELIZARDO LOPEZ G. (1858240), 23.- JOSE CARRILLO (1858240), 24.- JUAN HERRERA BOJORQUEZ (1858247), 25.- APOLONIO HERRERA G. (1858248), 26.- SATURNINO HERRERA V. (1858249), 27.- MARTIN AYALA SOLORZANO (1858250), 28.- JESUS BACASEGUA V. (1858252), 29.- MANUEL DE JESUS YOCUPICIO (1858234), 30.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (1858258) 31.- PARCELA ESCOLAR (1858259), 32.- JUAN HECTOR MANJULIO MARES (2371553), 33.- ESTEBAN IBARRA CARRILLO (2371554), 34.- FRANCISCO ELEAZAR LOPEZ MONTES (2371555), 35.- LEONARDO GALVEZ ESCALANTE (2371556), 36.- ELEAZAR RODRIGUEZ GONZALEZ (2371558), 37.- CARLOTA YOCUPICIO YOCUPICIO (2371559), 38.- JESUS MARCOS BARRERAS YOCUPICIO (2371560), 39.- ADOLFO PAREDES GARCIA (2371562), 40.- RAFAEL YOCUPICIO ARMENTA (2371563), 41.- RAMON AYALA HERRERA (2371564) 42.- GUADALUPE BACASEGUA LEYVA (2371565), 43.- TELESFORO GARCIA SANDOVAL (2371566), 44.- JOSE MARIA ANGUAMEA BAJECA (2371567), 45.- MANUEL CASTELO ARELLANO (2371568), 46.- NABOR ZAZUETA SESMA (2371569), 47.- FRANCISCO MEZA MARTINEZ (2371570), 48.- RAMONA VILLARREAL C. (2371571), 49.- RAFAEL ARELLANO LOPEZ (2371572), y 50.- JOSE MORENO ROJAS (2371573).

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " GRAL. LUCIO BLANCO ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado la

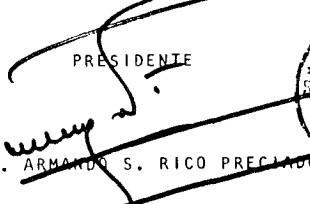


explotación colectiva del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- GUADALUPE PACHECO COTA, 2.- GUILLERMO VALENZUELA - C., 3.- JOSE RAMIREZ GUEVARA, 4.- JUAN ANDROVICH GARCIA, 5.- JORGE GARCIA SALAZAR, 6.- JOSE FRIAS RUIZ, 7.- GERVAICIO GUTIERRES - SAYAS, 8.- LORETO CARRILLO BLANCO, 9.- FRANCISCO MURILLO GALVEZ, 10.- MANUEL PERALTA DUARTE, 11.- GENARO YOCUPICIO YOCUPICIO, Y 12.- JORGE ABEL CONTRERAS LEYVA; En consecuencia se cancelan -- los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1858198, - 2.- 1858199, 3.- 1858200, 4.- 1858201, 5.- 1858202, 6.- 1858203, 7.- 1858241, 8.- 1858254, 9.- 1858255, 10.- 1858256, 11.- 2371561, 12.- 2371557.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " GRAL. LUCIO BLANCO ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, a los CC.- GUADALUPE CARRASCO ESTRELLA, 2.- CESAR JAVIER PAREDES MANJULIO, - 3.- ANGELICA CASTELO MUÑOZ, 4.- LAURENCIO MUMULMEA BARRERAS, 5.- VICTOR RAUL GONZALEZ BOJORQUEZ, 6.- VICTORIA SANDOVAL SANDOVAL, - 7.- FRANCISCO MANJULIO GUTIERREZ, 8.- JOSEFA LOPEZ MACHIJECA, -- 9.- ROSARIO SANCHEZ MANJULIO, 10.- VICTOR MANUEL MARES URRUTIA, - 11.- MODESTA YOCUPICIO YOCUPICIO, 12.- INES AYALA HERRERA. Consecuentemente, expdñanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

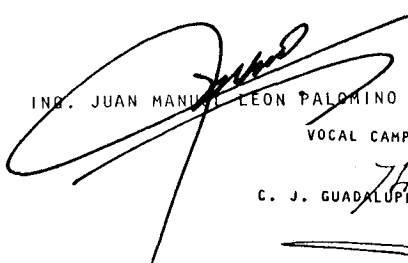
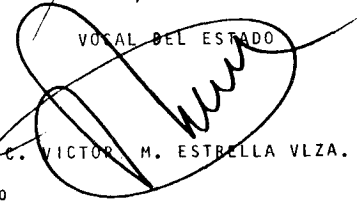
CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios en derechos de clarados vacantes por resolución presidencial de fecha 21 de diciembre de 1983 en el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones a campesinos que se hayan usufructuando -- esos derechos en forma pacífica y continua por más de dos años -- siendo los siguientes: 1.- ALFONSO MARES URRUTIA, 2.- EVA DELIA AYALA HERRERA, 3.- RAMONA OFELIA MORENO GAMEZ, 4.- JOSE LUIS LOPEZ MONTES, 5.- JOSE URBANO MANJULIO MARES, 6.- LAZARO MEDINA -- RIOS, 7.- JOSE GUADALUPE MANJULIO MARES. Expdñanse en consecuencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la -- Ley de la Materia, sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado en cuestión.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " GRAL. LUCIO BLANCO ", Municipio de Navojoa, - en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

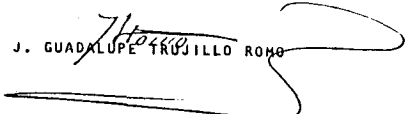
LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 3 de Octubre de 1989.

PRESIDENTE SECRETARIO  
 LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO  
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZ. A.



VOCAL CAMPESINO  
 C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



VISTO para resolver el expediente 2.2-89/78, relativo a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " NACORI GRANDE ", Municipio de Villa Pesqueira, Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 1862 de fecha 9 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " NACORI GRANDE ", Municipio de Villa Pesqueira, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 1 de marzo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 10 de marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sus sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido explotando colectivamente la tierra del ejido por más de dos años ininterrumpidos y los cuales se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 de la citada Ley Agraria, habiéndose señalado el día 22 de septiembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de agosto de 1989 según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalado para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado Agrario en el Estado, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. DAVID IBARRA MALDONADO, Presidente del Comisariado Ejidal, y la no comparecencia de ningún integrantes del Consejo de Vigilancia ni de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, 81 y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigencia.

TERCERO.- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 97 ejidatarios más la parcela escolar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido que se trata respecto a los titulares que se señalan en los números progresivos del 13 al 98 en el punto resolutivo citado, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.- Respecto a los casos de los CC. ABELARDO CORONADO, 2.- RAYMUNDO GALVEZ T., 3.- JUAN TANORI TANORI, 4.- RAFAEL PALAFOX CORDOVA, 5.- JUAN ANTONIO ANDRADE AHUMADA, 6.- NICOLAS IBARRA OSUNA y 7.- JESUS CORDOVA CORONADO, para los cuales la Asamblea General de Ejidatarios los trató como ejidatarios fallecidos sin que se haya demostrado tal situación. Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declararlos ausentes definitivos y con fundamento en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria privarlos de sus derechos agrarios y cancelar sus respectivos derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 10 de marzo de 1989 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se Resuelve:

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "NACORI GRANDE", Municipio de Villa Pesqueira, Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional a los CC. 1.- MANUEL IBARRA (1002867), 2.- GUSTAVO CORONADO (1002873), 3.- ELEODORO NAVARRO ANDRADE (1809724), 4.- MARTINIANO LOPEZ GALVEZ (1809725), 5.- MANUEL NAVARRO LAUTERIO (1809728), 6.- CONCEPCION NAVARRO NAVARRO (1809730), 7.- MANUEL NAVARRO CORONADO (1809731), 8.- JESUS J. CORONADO CORONADO (1809732), 9.- MANUEL MALDONADO JIMENEZ (1809733), 10.- IGNACIO GALVEZ CORDOVA (1002877), 11.- PARCELA ESCOLAR (1002862), 12.- RAMON CORDOVA RAMIREZ (1809729), 13.- FRANCISCO MALDONADO JIMENEZ, 14.- CLAUDIA SANTA CRUZ, 15.- CARMEN IBARRA VDA. DE IBARRA 16.- MARTIN CORDOVA IBARRA, 17.- RAMON CORDOVA, 18.- ROMEO NAVARRO NAVARRO, 19.- HUMBERTO NAVARRO LEON, 20.- LEOPOLDO NAVARRO CORONADO, 21.- JOSE GALVEZ GALVEZ, 22.- JUAN MALDONADO LOPEZ, 23.- VICTOR MANUEL NAVARRO GALVEZ, 24.- IGNACIO FELIX RUIZ, 25.- JOSE CORONADO FELIX, 26.- VICENTE LAUTERIO LEAL, 27.- GUILLERMINA PALAFOX VDA. DE GARCIA, 28.- FRANCISCO MANUEL AHUMADA CORONADO, 29.- FELIPE NAVARRO LEON, 30.- JUAN EDUARDO CORDOVA SANCHEZ, 31.- RAMON CORONADO GALVEZ, 32.- JOSE FELIX GALVEZ, 33.- FRANCISCO NAVARRO CORDOVA, 34.- FRANCISCO NAVARRO AHUMADA, 35.- MARTIN CORDOVA-

SANCHEZ, 36.- LUCIA AHUMADA VDA. DE NAVARRO, 37.- MANUEL DUARTE-  
 GARCIA, 38.- FEDERICO NAVARRO AHUMADA, 39.- ELISEO TANORI GALVEZ,  
 40.- DANIEL LEAL LEAL, 41.- JOAQUIN ANDRADE MENDEZ, 42.- JUAN CO-  
 RONADO PORCHAS, 43.- ARNULFO CORONADO PORCHAS, 44.- NICOLAS FELIX  
 RUIZ, 45.- RAFAEL MALDONADO JIMENEZ, 46.- JESUS NAVARRO CORONADO,  
 47.- HUMBERTO DUARTE CARDENAS, 48.- JESUS CORDOVA SANCHEZ, 49.-  
 MANUEL LOPEZ MOLINA, 50.- LEOPOLDO NAVARRO FELIX, 51.- ERNESTO --  
 ALONSO NAVARRO CORONADO, 52.- ROBERTO FELIX RUIZ, 53.- LEONARDO --  
 NAVARRO AHUMADA, 54.- SANTIAGO GALVEZ GALVEZ, 55.- JESUS GALVEZ --  
 GALVEZ, 56.- DESIDERIO GALVEZ GUNZALEZ, 57.- RUBEN CORDOVA GAL --  
 VEZ, 58.- ALFONSO CORONADO FELIX, 59.- CARLOS CORONADO FELIX, --  
 60.- ROBERTO CORDOVA SANCHEZ, 61.- FRANCISCO QUIJADA CORONADO, --  
 62.- ALEJO CORONADO CORONADO, 63.- IGNACIO MALDONADO JIMENEZ, --  
 64.- JOSE FELIX RUIZ, 65.- VICENTE LOMBARDO FELIX RUIZ, 66.- JUAN  
 RAYMUNDO NAVARRO NAVARRO, 67.- RAMON NAVARRO CORONADO, 68.- FRAN-  
 CISCO CORDOVA CORONADO, 69.- FRANCISCO ARSENIO CORDOVA GALVEZ, --  
 70.- MARTIN CORDOVA CORONADO, 71.- RAFAEL ANGEL CORDOVA IBARRA, --  
 72.- GILBERTO SILVA CORTEZ, 73.- JESUS CORONADO CORONADO, 74.- --  
 RAFAEL CORDOVA CORONADO, 75.- RAFAEL ALONSO CORDOVA GALVEZ, 76.- --  
 EDUARDO NAVARRO CORONADO, 77.- NESTOR NAVARRO CORONADO, 78.- GON-  
 ZALO NAVARRO CORONADO, 79.- JUAN MANUEL NAVARRO CORONADO, 80.- --  
 GILBERTO NAVARRO SANCHEZ, 81.- SALVADOR SANCHEZ ANDRADE, 82.- LOS  
 ME SANCHEZ ANDRADE, 83.- JOSE JESUS CORONADO TANORI, 84.- GASPAR-  
 CORONADO CORONADO, 85.- EUGENIO GALVEZ GALVEZ, 86.- JUAN ANGEL --  
 LEAL SANCHEZ, 87.- JOSE MARIA QUIJADA LUNA, 88.- ALFREDO ANTONIO-  
 IBARRA MALDONADO, 89.- DAVID IBARRA MALDONADO, 90.- MACARIO BEL --  
 TRAN SANCHEZ, 91.- RAMON MANUEL MALDONADO QUIJADA, 92.- JESUS --  
 FRANCISCO PERALTA ROMERO, 93.- ROSARIO MALDONADO QUIJADA, 94.- --  
 FRANCISCO ENRIQUE CORDOVA GALVEZ, 95.- RAMON CORDOVA NAVARRO, --  
 96.- ARNULFO CORDOVA NAVARRO, 97.- MANUEL MALDONADO LOPEZ, 98.- --  
 JOSE ARTURO PALAFOX GALVEZ.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 69-  
 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondien-  
 tes certificados de derechos agrarios a los titulares que en la --  
 anterior relación se citan bajo los números progresivos del 13 al  
 98.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrar --  
 ios en el ejido del poblado denominado " NACORI GRANDE ", Munici-  
 pio de Villa Pesqueira, del Estado de Sonora, por haber abandonado --  
 la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos  
 años consecutivos a los CC. 1.- ABELARDO CORONADO C., 2.- RAYMUN  
 DO GALVEZ T., 3.- JUAN TANORI TANORI, 4.- JESUS CORDOVA CORONA  
 DO, 5.- RAFAEL PALAFOX CORDOVA S/C, 6.- JUAN ANTONIO ANDRADE --  
 AHUMADA S/C y 7.- NICOLAS IBARRA OSUNA S/C. En consecuen --  
 cia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números:  
 1.- 1002863, 2.- 1002864, 3.- 1809723 y 4.- 3429738. Que --  
 respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir --  
 explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos --  
 años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " NACO-  
 RI GRANDE ", Municipio de Villa Pesqueira, Estado de Sonora, a --  
 los CC. 1.- MARIA GALVEZ, 2.- CONCEPCION GALVEZ NAVARRO, 3.- DO  
 LORES GALVEZ VDA. DE TANORI, 4.- RITA ELIA FOX, 5.- JAVIER ER-  
 NESTO ANDRADE, 6.- RITA MALDONADO VDA. DE IBARRA y 7.- LEONOR  
 SANCHEZ VDA. DE CORDOVA. Consecuentemente, expídanse sus corres-  
 pondientes certificados de derechos agrarios que los acredite --  
 como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la --  
 Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del-  
 poblado " NACORI GRANDE ", Municipio de Villa Pesqueira en el Es-  
 tado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federati-  
 va y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley  
 Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacio-  
 nal, Dirección General de Información Agraria para su inscrip- --  
 ción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos --  
 Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición-  
 de certificados de Derechos Agrarios respectivos: NOTIFIQUESE --  
 Y EJECUTESE.


LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE --  
 LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, --  
 EL DIA 3 de Octubre de 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

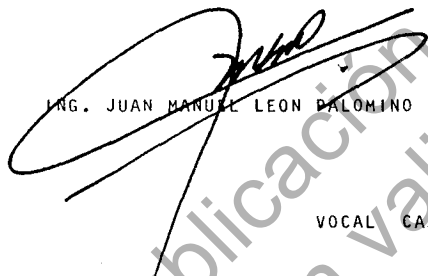
  
LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO



  
LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

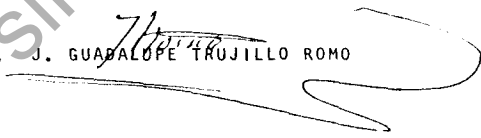
VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

  
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

  
LIC. VICTOR DE ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

  
C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica  
sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 127/23, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado "CUAUHTEMOC", Municipio de Altar, Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio número 416 de fecha 30 de Enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de -- Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado -- CUAUHTEMOC, Municipio de Altar de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 27 de Octubre de 1988, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de Noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el Resolutivo Primero de esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Segundo punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el Tercer punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 26 de Junio de 1989, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO: Que dando cumplimiento a lo establecido por los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 31 de Mayo de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se asentó en el Acta respectiva, la asistencia de los integrantes de la Comisión Agraria Mixta, la comparecencia de los CC. FLAVIO BUSTAMANTE HERNANDEZ Y JESUS MANUEL ORDUNO CANEZ, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra

demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 50 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el computo de número de integrantes del ejido de que se trata; en virtud de que se encuentran explotando colectivamente las tierras del ejido sin conforntar problema alguno.

CUARTO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de Noviembre de 1988, en el Acta de Desavocidad los informes de los comisionados y a las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 4 de Noviembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO: Que respecto al caso del C. RAFAEL MARTINEZ BURRIETA, extinto titular del certificado número 3237070, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita su privación y declara este derecho vacante; por escritos presentados a este Tribunal Agrario por la C. DORA MORENO VDA. DE MARTINEZ, reclamando dicho derecho, y dado el caso que el referido titular no tenía registrados sucesores, tal y como se pudo constatar con la relación del Registro Agrario Nacional proporcionada de fecha 23 de Enero de 1987, misma que corre agregada en autos, se debería de seguir el orden de preferencia que establece el Artículo 82 del Ordenamiento Agrario en Vigor; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar este caso de la presente resolución y turnarlo al C. Delegado Agrario en el Estado, para que se ordene una minuciosa investigación, al respecto y con los resultados de dicha diligencia con las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Agraria en Vigor, solicita a este Tribunal Agrario lo que a derecho proceda.

SEPTIMO: Este Tribunal Agrario, de conformidad con el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considera procedente declarar dos derechos vacantes y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 52 párrafo III de la Ley Agraria en Vigor, los deja a disposición de la propia Asamblea, para que esta haga uso de las facultades que le confiere el Artículo 72 en relación con el 426 del Ordenamiento Agrario en Vigor

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman Derechos Agrarios a 50 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el Consideran

do Tercero de esta Resolución siendo sus nombres los siguientes

No. PROG.	No. CEN.	N O M B R E S
1.-	3237029	ARIANDO MONTIJO LONREAL
2.-	3237045	JESUS ANGEL TORRES RAMIREZ
3.-	3237079	SANTIAGO RAMIREZ LOPEZ
4.-	3237080	SANTIAGO TABIA URIAS
5.-	3237073	RAMON SOPELO VALENCIA
6.-	3237076	RAMONDO JUJENEZ DANIAN
7.-	3237056	JUAN CUELLAS RAMIREZ
8.-	3237037	FELEMON ALVAREZ VILICANA
9.-	3237049	JOSE ABELARDO URIAS CASTANOS
10.-	3237059	LEONARDO MONTAÑO PARRA
11.-	3237047	JESUS MANUEL ORDUÑO CAÑEZ
12.-	3237060	LUIS GREGORIO BERNUDEZ TRESIERRA
13.-	3237071	RAMON BRACONTE PEREZ
14.-	3237051	JOSE CASTANEDA VALENZUELA
15.-	3237024	ANGEL RODRIGUEZ ROCHA
16.-	3237068	PORFIRIO URIAS REYNA
17.-	3237034	PABIAN RAMIREZ SOTO
18.-	3237028	BENIGNO BERNUDEZ QUIROZ
19.-	3237036	F. DEL CASTANEDA SANCHEZ
20.-	3237067	PEDRO LIZARRAGA HERNANDEZ
21.-	3237042	FRANCISCO FIGUEROA CORONADO
22.-	3237046	JESUS BERNUDEZ MONTIJO
23.-	3237043	GERARDO MONTIJO GONZALEZ
24.-	3237030	CAYETANO LEORA VARGAS
25.-	3237044	GILBERTO NERI HOLINA
26.-	3237048	JESUS PINO MURRIETA
27.-	3237057	JUAN FLORES HERNANDEZ
28.-	3237041	FRANCISCO ESPINOZA RODRIGUEZ
29.-	3237063	MIGUEL MEDINA CRUZ
30.-	3237033	ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ
31.-	3237062	MANUEL SOTO ARMENTA
32.-	3237025	ANTONIO BURRUEL PADILLA
33.-	3237064	NATALIA SOTO SALAS
34.-	3237072	RAMON HERNANDEZ PORTILLO
35.-	3237058	JUAN PEDRO CALDERON MENDIVIL
36.-	3237032	EDUARDO URIAS GARCIA
37.-	3237069	PEDRO CALDERON CORONADO
38.-	3237074	RAMON TRESIERRA CORONADO
39.-	3237082	VIRGILIO MORALES MIRANDA
40.-	3237055	JUAN ANTONIO URIAS REYNA
41.-	3237040	FRANCISCA LOPEZ VILLANUEVA
42.-	3237075	RAMONA SERRANO VDA. DE RODRIGUEZ
43.-	3237031	DANIEL RODRIGUEZ FELIX
44.-	3237054	JOSE RAMON CARRILLO GARCIA
45.-	3237077	RICARDO SANCHEZ SANCHEZ
46.-	3237050	JOSE ARREDONDO FLORES
47.-	3237035	FELIPE GASTELUM IMPERIAL
48.-	3237038	FLAVIO BUSTAMANTE HERNANDEZ
49.-	3237039	FRANCISCO TANORI ORTEGA
50.-	3237053	JOSE LUIS SERRANO NIEBLAS
51.-	3237065	PARCELA ESCOLAR
52.-	3237081	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

SEGUNDO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios a seis ejidatarios por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido a los CC. 1.- RAFAEL CASTANEDA SANCHEZ, 2.- JOSE CELAYA BUSTAMANTE, 3.- BLAS QUINTANA VERDUGO, 4.- MANUEL AGUEDA URIAS, 5.- ARSENIO MORALES OCHOA, 6.- ROSARIO GUTIERREZ MONTIJO, y en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios -- que le fueron expedidos a los ejidatarios sancionados, siendo los siguientes: 1.- 3237069, 2.- 3237052, 3.- 3237029, 4.- 3237061, 5.- 3237027, 6.- 3237078.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios a los 4 campesinos, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. 1.- AURELIA CELAYA VDA. DE CELAYA, 2.- BLAS ARTURO QUINTANA PINA, 3.- ISABEL DANIEL CABELLO VDA. DE MORALES, 4.- JAVIER ALFONSO BERNARDO MONTIJO, consecuentemente expídanse los correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Se deja a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad el caso del C. RAFAEL MARTINEZ MURRIETA, para -- los efectos que se precisan en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

QUINTO: Se declaran vacantes dos derechos agrarios de conformidad a lo expuesto y fundamentado en el Considerando -- Séptimo de la presente Resolución.

SEXTO: Publíquese la presente resolución relativa al -- Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el -- poblado denominado "CUAUHTEMOC", Municipio de Altar, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y -- de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Na-- cional, Dirección General de Información Agraria para su ins-- cripción y anotación correspondiente, así como para la expedi-- ción de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; NO-- TIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION -- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA. 3 de Octubre de 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. AMBROSIO RICO PRECIADO

JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. VICTOR MANNEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/29, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado " ESTACION ALME - JAS ", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 426 de fecha 30 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado " ESTACION ALMEJAS ", Municipio de Puerto Peñasco, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 9 de noviembre de 1988, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el resolutivo primero de esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de Derechos Agrarios y se reconocen los derechos a campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 19 de junio de 1989, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO.- Que dando cumplimiento a lo establecido por los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en Vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 28 de mayo de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se asistió en el acta respectiva la asistencia de los integrantes de la Comisión Agraria Mixta, la comparecencia de los CC. ELIAS FIGUEROA PALAFOX y MANUEL GONZALES MACHUCA, Presidentes respectivamente del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos

del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de Derechos Agrarios a los 26 ejidatarios la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata, en virtud de que se encuentran explotando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios -- sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas -- particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de noviembre de 1988, en el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y a las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 18 de noviembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO.- Que habiéndose comprobado con las documentales públicas correspondientes, el fallecimiento de los titulares que se nombran en el cuarto punto resolutivo de este fallo, se considera procedente cancelar sus certificados de derechos agrarios. Asimismo, es procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar a los sucesores y campesinos que han venido cumpliendo con los trabajos colectivos del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, conforme se asienta en el Acta de Inspección Ocular de fecha 7 de noviembre de 1988; a quienes se les deberá expedir los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Que respecto al caso de FRANCISCO SUAREZ BARREDA, extinto titular del certificado número 1576049, la Asamblea General Extraordinaria solicitó que en su lugar se reconociera a la C. CRUZ ANTONIA SUAREZ CASTRO, dándose el caso que a dicha Asamblea se presentó la C. EVA W. VDA. DE SUAREZ, a reclamar los Derechos Agrarios que le corresponden como sucesora del finado titular al inicio citado; una vez analizado el presente asunto, se llega al conocimiento que la inspección ocular practicada el día 7 de noviembre de 1988, no señala la antigüedad de la participación en las labores colectivas en el ejido, por parte de la C. CRUZ ANTONIA SUAREZ CASTRO, y dado el caso que el referido titular no tenía registrados sucesores, tal y como se pudo constatar con la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional de fecha 17 de junio de 1985, misma que corre agregada en autos, se debería de seguir el orden de preferencia que establece el Artículo 82 del Ordenamiento Agrario en Vigor, y en virtud del reclamo formulado por la C. EVA W. VDA. DE SUAREZ, esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente desglosar este caso de la presente Resolución y turnarlo--

al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación que lleve a conocer cual es la situación real que guardan en el ejido las partes en conflicto y obtenidos los resultados de esa diligencia, con las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite a este Tribunal Agrario lo que a derecho proceda.

OCTAVO.- Al realizar el cómputo del número de integrantes del ejido que se trata, se llegó al conocimiento que el C. JORGE MORENO, beneficiado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 19 de junio de 1973, señalando en la misma con el número progresivo once (11), nunca ha sido sujeto de Juicio Privativo como tampoco confirmado en sus derechos agrarios, en ninguna de las acciones anteriores a la presente, desconociendo se su situación Jurídica actual en el poblado que nos ocupa, razón por lo que se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación al respecto y con los resultados de esa diligencia, con las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Agraria en Vigor, solicite a este Tribunal Agrario, lo que a derecho proceda.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma Derechos Agrarios a 26 ejidatarios más Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los CC. 1.- (1576067) ANIBAL IRINEO BURRUEL; 2.- (1576068), CESAR GARCIA IRINEO; -- 3.- (1576069), ARTURO GONZALEZ MACHUCA; 4.- (1576070), PABLO ARELLANO GARZA; 5.- (1576071), MANUEL GONZALEZ MACHUCA, 6.- (1576073), LINO CORTEZ AVALA; 7.- (1576074), CONRADO VELEZ RIVERA; 8.- (1576075), ALBERTO RIVERA OCHOA; 9.- (1576076), BENITO AMPORANO MARINEZ; 10.- (1576081), INES PASOS BUSTAMANTE; 11.- (1576086), PARCELA ESCOLAR; 12.- (1576087), UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER; 13.- (2301831), RAFAEL PENUELAS MACHUCA; 14.- (2301832), ELIAS FIGUEROA PALAFOX; 15.- (2301833), JESUS CORNEJO PENA; 16.- (2301836), JOSE CARRILLO RODRIGUEZ; -- 17.- (2301836), FRANCISCO PENUELAS MACHUCA; 18.- (2301837), RAMON MARTINEZ GONZALEZ; 19.- (2301838), PABLO TERAN ALVAREZ; -- 20.- (2301839), ELEODORO FIGUEROA MARTINEZ; 21.- (2301841), ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ; 22.- (2301845), FRANCISCO SOLIS MEJIA; 23.- (2301847), SARA CHAGOVAN ZANORA; 24.- (2301849), RAFAEL AM PARAN; 25.- (2301852), JUAN TIRADO ONTIVEROS; 26.- (2301853), TOMAS ARIAS; 27.- (2301854), MANUEL ANGUAS FLORES; 28.- (2301857), CARMEN LORENIA FLORES ROSALES.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios a 21 ejidatarios, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido a los CC. 1.- JULIO LASECA CERVANTES, 2.- AGUSTIN VALENZUELA G., 3.- ALEJO CABALLERO MORENO, 4.- J. RAMON CABALLERO, 5.- IGNACIO CABALLERO, 6.- MARIANO CELAYA GONZALEZ, 7.- J. JESUS MENDEZ, -- 8.- IGNACIO RAMOS RIVERA, 9.- JESUS ZAMORANO ELIAS, 10.- ISMAEL CARRILLO RODRIGUEZ, 11.- FRANCISCO GOMEZ ORTEGA, 12.- EDGARDO FIGUEROA ARREDONDO, 13.- RAUL RIVERA BADILLA, 14.- SERGIO NAUDE, -- 15.- RICARDO GOMEZ ORTEGA, 16.- ROSARIO RAMIREZ JUAREZ, 17.- CRISTOBAL RODRIGUEZ BEJARANO, 18.- ALFREDO RAMIREZ ANGUIANO, 19.- ASCENCION ANGULO SANDOVAL, 20.- REYNALDO ESPINOZA LOPEZ, 21.- RICARDO BUSTAMANTE; Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- ISMAEL CARRILLO RODRIGUEZ, 2.- GUADALUPE CARRILLO RODRIGUEZ, 3.- JOSE MORENO MARTINEZ, 4.- APOLENA GOMEZ ANITA, 5.- GUADALUPE MESQUITA B., 6.- DELMA MEZQUITA DE RIVERA, 7.- RAUL FERNANDO RIVERA MEZQUITA, 8.- MAURICIO RIVERA MEZQUITA, 9.- FRANCISCA DE GOMEZ ESPINOZA, 10.- JESUS GOMEZ ESPINOZA, 11.- CARMEN DE RAMIREZ, 12.- MARIA ELENA RAMIREZ, 13.- VERONICA RODRIGUEZ TAVAREZ, 14.- MARIBEL RODRIGUEZ TAVARES, 15.- ALFREDO RAMIREZ ALVARADO, 16.- CORNELIA SANDOVAL VDA. DE A., -- 17.- J. JOSE SANDOVAL ROSALES, 18.- JUANITA SANCHEZ GASTELUM, -- 19.- HECTOR BUSTAMANTE GARCIA, y en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los ejidatarios sancionados, siendo los siguientes: 1.- 1576037, -

2.- 1576039, 3.- 1576055, 4.- 1576056, 5.- 1576057, 6.- 1576064, 7.- 1576078, 8.- 1576080, 9.- 1576085, 10.- 2301834, 11.- 2301840, 12.- 2301842, 13.- 2301843, 14.- 2301844, 15.- 2301846, 16.- -- 2301848, 17.- 2301850, 18.- 2301851, 19.- 2301855, 20.- 2301856, 21.- 2301858.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios a los 21 campesinos por venir explotando colectivamente las tierras del ejido -- por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. 1.- JOSE PABLO TERAN MENDEZ, 2.- TRINIDAD AMPARAN QUEZADA, 3.- RAMON AVALA FLORES, 4.- JOSE CORNEJO NUNEZ, 5.- RAFAEL AVALA GARCIA, 6.- FRANCISCO JAVIER SANDOVAL ULLOA, 7.- JOSE ANGEL PADILLA SERVIN, 8.- ANTONIO MACHUCA BECERRA, 9.- ROSARIO GONZALEZ MACHUCA, 10.- ANTONIO RODRIGUEZ VILLA, 11.- ANTONIO SILVA COTA, 12.- ANDRES ALBERTO VILLALOBOS FLORES, 13.- ENRIQUE FIGUEROA PALAFOX, 14.- LUIS VILLALOBOS FLORES, 15.- HERIBERTO GRIJALVA ROMERO, 16.- ELIODORO FIGUEROA TEJEDA, 17.- DANIEL CASTRO GONZALEZ, 18.- ENRIQUE CORNEJO NUNEZ, 19.- ALEJANDRO BELTRAN IBARRA, 20.- ELOY FIGUEROA TEJEDA, 21.- GUADALUPE GONZALEZ CORNEJO, consecuentemente expldñanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.


CUARTO.- Por fallecimiento de los titulares 1.- ADOLFO SUAREZ BARRERA, 2.- SAID FERRED QUIROZ, 3.- ALEJO CABALLERO ZAMORA, consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios, que respectivamente se les expidieron, 1.- 1576038, 2.- 1576072, 3.- 2301859; asimismo, se reconocen derechos agrarios -- a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. 1.- DORA EMA CASTRO VDA. DE SUAREZ, 2.- IRENE BASTIDA FERNANDEZ, 3.- ERNESTO FIGUEROA PALAFOX, consecuentemente, expldñanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Se dejan a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad, los casos de las CC. CRUZ ANTONIA SUAREZ CASTRO y EVA W. VDA. DE SUAREZ, para efectos que se precisan en el Considerando Séptimo de esta Resolución.

SEXTO.- Se deja a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del C. JORGE MORENO, para los efectos que se precisan en el considerando Octavo de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios; del poblado denominado " ESTACION ALMEJAS ", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, REUNIDA EN PLENO EL DIA 3 de Octubre de 1989.


  
 PRESIDENTE: LIC. RICARDO RICO PREZ
   
 SECRETARIO: MA. JESUS VALENZUELA T.
   
 VOCAL FEDERAL: ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO
   
 VOCAL DEL ESTADO: LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.
   
 VOCAL CAMPESINO: C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/67, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el ejido del poblado denominado " MINAS NUEVAS ", Municipio de Alamos, en el Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 1418 de fecha 11 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " MINAS NUEVAS ", Municipio de Alamos, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo, la primera convocatoria de fecha 10 de febrero de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 22 de febrero de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el Primer punto resolutivo de esta Resolución por venir explotando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; asimismo, la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989 acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Jurídico Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 5 de septiembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales, ni la de los presuntos privados sujetos a Juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por los Artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías

individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificados los ejidatarios así como los sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas particularmente: El acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad y los Informes de los comisionados; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios; en relación al caso de BARTOLO YOCUPICIO con certificado de derechos agrarios número 1751571, para el cual la Asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios invocando para ello la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los alegatos aportadas por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la privación de derechos agrarios solicitada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en contra de BARTOLO YOCUPICIO, toda vez de que con la copia fotostática del acta de defunción número 25 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Alamos, Sonora, se acreditó el fallecimiento del ejidatario antes mencionado.

Respecto al caso del C. ROGELIO PADILLA RODRIGUEZ, con certificado de derechos agrarios número 2979936, para el cual la Asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios invocando para ello la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; pero una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los alegatos, aportadas por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la privación de derechos agrarios solicitada por la Asamblea en contra de ROGELIO PADILLA RODRIGUEZ, toda vez de que con la copia fotostática del acta de defunción número 48 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Alamos, Sonora, se acreditó el fallecimiento del ejidatario antes mencionado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado, " MINAS NUEVAS ", Municipio de Alamos, en el Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional a los CC. 1.- JUAN JOSE PACHECO (1140077), 2.- ANTONIO BORQUEZ ROMAN (1140080), 3.- SEVERIANO MENDIVIL (1140081), 4.- PEDRO PEÑA (1140085), 5.- RAFAEL RODRIGUEZ PADILLA (1140088), 6.- GILBERTO RODRIGUEZ (1140089), 7.- MANUEL PACHECO (1140095), 8.- CLAUDIO IBARRA SALAZAR (1140096), 9.- RAMON SANCHES (1140090), 10.- JESUS PACHECO TRASVINA (1751572), 11.- GONZALO RODRIGUEZ VALENZUELA (1751573), 12.- TEODULO SANCHEZ ENCINAS (1751574), 13.- RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ (1751575), 14.- FRANCISCO BORQUEZ ROMAN (1751576), 15.- EDGARDO PACHECO RODRIGUEZ (2979933), 16.- JOSE BORQUEZ ROMAN (2979934), 17.- JOAQUIN RODRIGUEZ V. (2979935), 18.- JERONIMO RODRIGUEZ V. (2979937), 19.- ELEAZAR RODRIGUEZ ENCINAS (2979938), 20.- VICTOR A. PACHECO VALENZUELA (3290090), 21.- RAUL ALMADA CUBEDO (3290091), 22.- ALBERTO PACHECO TRASVINA (3290092), 23.- PARCELA ESCOLAR (1140074).

SEGUNDO.- Por fallecimiento de sus titulares 1.- BARTOLO YOCUPICIO y ROGELIO PADILLA RODRIGUEZ se cancelan los certificados de derechos agrarios números 1751571, y 2979936, y se --

privan de sus derechos agrarios a sus sucesores que abandonaron el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, siendo los CC. BARTOLO ROBLES YOCUPICIO y JESUS YOCUPICIO PENA; en el ejido del poblado denominado "MINAS NUEVAS" Municipio de Alamos del Estado de Sonora; asimismo, se adjudican las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. GREGORIO ROBLES YOCUPICIO y GRACIELA FELIX FELIX; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el ejido de poblado denominado "MINAS NUEVAS", Municipio de Alamos en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 33 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los 3 de Octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO



EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

EL VOCAL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOCAL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.

EL VOCAL REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



VEISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/38, relativo al Procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el poblado denominado - - " CARBO ", Municipio de Carbo, Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 906 de fecha 28 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, de esta Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente en el cual solicita la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número - - - 3432393, del cual fuera titular la extinta ejidataria MARIA REINAGA VDA. DE SANCHEZ, perteneciente al poblado denominado " CARBO ", Municipio de Carbo, Sonora, así como el reconocimiento de derechos agrarios para una campesina.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 6 de abril de 1989, radicó el Juicio de Cancelación de Certificado y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se comprobó el fallecimiento de la titular, asimismo, se encontró que presumiblemente la persona propuesta para que se le reconozcan derechos agrarios reúne los requisitos de capacidad agraria previstos en el Artículo 200 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien con fundamento en los Artículos 426 y 427 de la Ley Agraria en vigor, solicita la cancelación del certificado de Derechos Agrarios número 3432393, el cual perteneciera a MARIA REINAGA VDA. DE SANCHEZ, en virtud de su fallecimiento; y en consecuencia el reconocimiento de derechos agrarios a la C. MANUELA PONCE FONTES, ya que reúne los requisitos de capacidad agraria establecidos en el Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Nueva Adjudicataria, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes -- del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nueva Adjudicataria, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas.

QUINTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. JOSE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO PATINO LOPEZ y MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MAYTORENA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente y los CC. REFUGIO VALENZUELA NUNEZ y OSCAR PATINO JIMENEZ, Presidente y Secretario respectivamente -- del Consejo de Vigilancia; así como la comparecencia de la C. MANUELA PONCE FONTES propuesta por el C. Delegado Agrario en la Entidad como -- nueva adjudicataria y el C. JULIO SANCHEZ REINAGA, quien reclama los derechos agrarios de la extinta titular MARIA REINAGA VDA. DE SANCHEZ. -- Acto continuo, se interrogó a los integrantes de las autoridades ejidales acerca de la petición del C. Delegado Agrario antes mencionada, los cuales manifestaron lo siguiente: Que no están de acuerdo con lo solicitado por dicho funcionario ya que el C. JULIO SANCHEZ REINAGA ha estado explotando dicho derecho desde el fallecimiento de la titular MARIA REINAGA VDA. DE SANCHEZ y cumpliendo con sus obligaciones como son: Pagos de ganado acreditado y trabajos en general. En cuanto a la C. MANUELA PONCE FONTES que el ganado que ella tiene se encuentra en el sector -- la herradura, el cual está compuesto por 20 ejidatarios y el aceptar a -- la antes citada, sobrepasaría el número que compone dicho grupo.

Por su parte la C. MANUELA PONCE FONTES, manifestó lo siguiente: Que ella ha estado en el ejido desde el año de 1968, que tiene su domicilio dentro del poblado de Carbo, y lo único que desea es que se le reconozca como ejidataria, toda vez que se encuentra trabajando y cumpliendo con todas las obligaciones en el ejido, además de que cuenta con ganado dentro del sector "La Herradura" y depende de ella uno de sus hijos.

En uso de la voz el C. JULIO SANCHEZ REINAGA, manifestó lo siguiente: Que se le reconozcan los derechos de la extinta titular MARIA REINAGA VDA. DE SANCHEZ, los cuales viene a reclamar hasta ahora, porque no había tenido problema alguno con el grupo de trabajo y que está cumpliendo con todas las obligaciones y pagos en el ejido, que vive actualmente en Hermosillo y trabaja en Ferrocarriles Nacionales con una antigüedad de 46 años, que en el ejido cuenta con ganado dentro del sector "Las Pilas de Abajo" al cual pertenecía la finada ejidataria.



Hechamente en uso de la voz las Autoridades Ejidales manifiesta con lo siguiente: Que no es verdad que la Sra. MANUELA PONCE FOMTES ha hecho pagar al ejido de ninguna especie.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo señalado por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la personalidad del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para ejercitar la acción de Cancelación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 436 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente expedir el certificado de derechos agrarios número 3432393, el cual -- perteneciera a MARIA BEHAGA VDA. DE SANCHEZ, en virtud de su fallecimiento, el cual quedó debidamente comprobado mediante el acta de defunción número 835, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- Respecto a la nueva adjudicación, del derecho que pertenece a la extinta ejidataria, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicita se reconozcan derechos agrarios a la C. MANUELA PONCE FOMTES, reclamando también este derecho el C. JULIO SANCHEZ REINA -- GÁ, compareciendo ambos a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 20 de junio de 1989, en la cual aportaron documentales, siendo éstas -- las que se enumeran a continuación:

Documentales en las cuales el C. Delegado Agrario de la Entidad, fundamenta su petición para que se reconozcan derechos agrarios a la C. MANUELA PONCE FOMTES, así como las aportadas por ella en la Audiencia de Legalidad y Seguridad Jurídica:

1.- Copia fotostática certificada por el C. Subdelegado de Asuntos Agrarios, de un registro de criador de ganado número 31417, expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, a nombre de MANUELA PONCE FOMTES, con fecha 12 de febrero de 1965; con el sello de reválidas correspondientes a los años 1975 a 1979, 1980 a 1985 y 1985 a 1990.

2.- Copia fotostática certificada por el Subdelegado de Asuntos Agrarios, del título de marca de herrar y señal de sangre número 31667, expedido el 12 de febrero de 1965, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado, a nombre de MANUELA PONCE FOMTES.

3.- Copia fotostática certificada por el Subdelegado de Asuntos Agrarios, de una constancia de fecha 13 de febrero de 1985, expedida por el C. MANUEL FOMTES JIMENEZ, Inspector de Ganadería de la Primera Zona del Municipio de Carbo, Sonora, en la cual hace constar y certifica que la Sra. MANUELA PONCE DE CAMOU, es propietaria de una partida de ganado vacuno, con asiento de producción en terreno de usufructo de la unidad convencional de producción ganadera "La Herradura", del ejido de Carbo, que desde el año de 1968 ha censado y ejercido los controles a que se refiere la Ley de Ganadería vigente y su reglamentación sobre el ganado de referencia.

4.- Copias fotostáticas certificadas por el C. Subdelegado de Asuntos Agrarios, de 2 constancias de fechas 13 de febrero de 1985 y 6 de marzo de 1987 respectivamente, en las cuales los integrantes del Comisaría Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia del poblado "CARBO", Municipio de Carbo, de ese entonces certifican y hacen constar que desde el año de 1968, pasta y se cria en terrenos de usufructo ese organismo, un pequeño hato de ganado vacuno, propiedad de la Sra. MANUEL PONCE DE CAMOU, con lo que queda reconocido el asiento de producción de dichos animales.

5.- Copia fotostática certificada por el Subdelegado de Asuntos

Agrarios, de una constancia de fecha 6 de marzo de 1987, en la cual el C. JOSE JESUS VALDEZ PONTES, Inspector de Ganadería de la Primera Zona del Municipio de Carbo, Sonora, hace constar y certifica que la Sra. MANUELA PONCE CAMOU, es propietaria de un pequeño hato de ganado vacuno, con asiento de producción en los terrenos del poblado " CARBO ", Municipio de Carbo, Sonora, que con los datos al efecto recogidos, se desprende que desde el año de 1968 ha censado y ejercido los controles a que se refiere la Ley de Ganadería y su reglamentación sobre el ganado de referencia.

6.- Copia fotostática certificada por el Subdelegado de Asuntos Agrarios, de una constancia de fecha 26 de enero de 1987, en la cual un grupo de 53 ejidatarios así como los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado " CARBO ", Municipio de Carbo, Sonora, hacen constar que la C. MANUELA PONCE DE CAMOU, está en usufructo desde el año de 1968, don de viene trabajando la tierra como digna ejidataria y acorde a los principios de la Ley de Reforma Agraria, además es propietaria de un pequeño hato de ganado vacuno que pasta y se recrea en los terrenos ejidales, por lo que dan su anuencia y conformidad para que se le reconozcan derechos agrarios.

7.- Escrito de fecha 18 de febrero de 1987, suscrito por la C. OLGA ACOSTA REAL, Presidenta Municipal de Carbo, Sonora, en el cual ha de constar que la C. MANUELA PONCE DE CAMOU, está en usufructo parcelario desde 1968, en el poblado de " CARBO ", Municipio de Carbo, Sonora.

8.- Copia fotostática de un escrito dirigido al C. Rodolfo -- Félix Valdés, Gobernador del Estado, suscrito por la C. MANUELA PONCE DE CAMOU de fecha 5 de noviembre de 1987, en el cual le solicita su intervención para que no le sea desalojado el ganado de su propiedad que tiene dentro del poblado " CARBO ", Municipio de Carbo, asimismo, de que inter venga ante las Autoridades Agrarias para que le sean reconocidos sus derechos agrarios como ejidataria en el citado núcleo ejidal.

9.- Copia fotostática certificada por el Subdelegado de Asuntos Agrarios de un escrito de fecha 22 de febrero de 1988, en el cual la C. MANUELA PONCE PONTES, solicita al C. FRANCISCO IBARRA GOMEZ, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado " CARBO ", Municipio de Carbo, que se le otorgue permiso para construir un corral en la dotación que se le tiene asignada, en virtud de estar reconocida como socia del grupo colectivo de Producción Ganadera " La Herradura ", en los terrenos del ejido, asimismo, de que dicha petición sea turnada a la H. Asamblea General de Ejidatarios, para que dicho cuerpo determine lo conducente.

10.- Copia al carbón de un escrito de fecha 25 de febrero de 1988, suscrito por la C. MANUELA PONCE PONTES, en el cual solicita que la H. Asamblea General de Ejidatarios, apruebe su solicitud de reconocimiento de derechos agrarios, en virtud de que hace más de 20 años se encuentra en posesión y usufructo con cría de ganado en los terrenos del poblado " CARBO ", Municipio de Carbo, Sonora.

11.- Copia fotostática certificada por el C. Subdelegado de Asuntos Agrarios, del acta No. 03 relativa al divorcio del C. FRANCISCO CAMOU LOPEZ y la C. MANUELA PONCE PONTES.

12.- Copia fotostática de un escrito de fecha 14 de junio de 1988, suscrito por la C. MANUELA PONCE PONTES, en el cual solicita al C. Lic. Amando S. Rico Preciado, Delegado Agrario del Estado, que de ser posible la proponga para reconocimiento de derechos agrarios, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley; en virtud de que desde el año de 1968 ha estado en posesión de un terreno dentro del ejido " CARBO ", Municipio de Carbo, en el cual ha explotado ininterrumpidamente un pequeño número de cabezas de ganado, además que desde hace aproximadamente 10 años ha venido solicitando a las autoridades internas ejidales den a conocer ante la Asamblea General de Ejidatarios su solicitud para ser miembro del ejido debidamente reconocida; fundando su petición en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

13.- Copia fotostática del acta número 835, relativa a la defunción de la Sra. MARIA REINAGA RAMOS, nacida el 5 de septiembre de 1987, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Hermosillo, Sonora.

Documentales aportadas por el C. JULIO SANCHEZ REINAGA, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos.



R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Por fallecimiento del Titular MARIA REYNAGA VDA. DE SANCHEZ, se cancela el certificado de derechos agrarios número 3432393, --- en el ejido del poblado denominado " CARBO ", Municipio de Carbo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir usufructuario de las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " CARBO ", Municipio de Carbo, en el Estado de Sonora, a la C. MANUELA PONCE PONTES. Consecuentemente expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios, que la acredite como ejidataria -- del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa al Procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado denominado " CARBO ", Municipio de Carbo, Estado de Sonora y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios; Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 de Octubre de 1989.

PRESIDENTE



SECRETARIO

LIC. ANIBAL N. RICO DIRECTADO

LIC. MR. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL



VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUERRERO TORRES

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/54, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 2 fracción VI 12- fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo al Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios en el -- Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " VOCURIBAMPO ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1023, de fecha 9 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta Comisión -- Agraria Mixta el expediente conteniendo el original de la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios en un derecho declarado vacante mediante Resolución emitida por este Tribunal Agrario con fecha 14 de diciembre de 1988, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de diciembre del mismo año, -- en el Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " VOCURIBAMPO ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 6 de abril de 1989, radicó el Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente la persona propuesta para que se le reconozcan derechos agrarios, reúne los requisitos de capacidad agraria previstos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que es el C. Delegado Agrario en el Estado, quien con fundamento en los Artículos 13, XV, 72, 86, 200, 426 y 427, de la Ley Agraria en vigor, quien solicita se reconozcan derechos agrarios como nueva adjudicataria a la campesina HERMELINDA CRUZ DE URIAS en el derecho agrario que perteneció a su conyuge LEOBARDO URIAS, quien fuera privado de sus derechos agrarios mediante Resolución emitida por este Tribunal Agrario con fecha 14 de diciembre de 1988, publicada en el Boletín Oficial de esta Entidad Federativa el 22 de diciembre del mismo -- año, en el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado que nos ocupa, mismo derecho que se declaró vacante, presentando además anexas al expediente cuestionado los documentos probatorios en los que fundó tal petición.

RESULTANDO CUARTO.- Este Cuerpo Colegiado dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, con fecha 9 de junio de 1989 citó para Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que no tuvo verificativo en virtud de que no fue debidamente notificada la C. HERMELINDA CRUZ ALCALA, tal como se comprueba -- con las documentales que obran agregadas al expediente, por lo que esta Comisión Agraria Mixta con base a lo que estipulan los Artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, procede a notificar -- de nueva cuenta a las Autoridades Ejidales y a la C. HERMELINDA CRUZ ALCALA, fijándose el 26 de junio del año en curso a las -- 12 horas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que señala el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitando en ese acto el Presidente del Comisariado Ejidal el uso de la voz, y concedida que le fue, solicitó se tenga como sus representantes legales a los CC. Lics. Iván Celaya Macías, Silvestre Maldonado Flores, Irma Leticia Duarte Arellano y José Alberto Encinas Estrada, petición considerada como procedente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con fecha 26 de junio de 1989 y una vez que fueron debidamente notificadas las partes, comparecen al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos la C. HERMELINDA CRUZ ALCALA, -- presente en esta diligencia, así como las Autoridades Internas del ejido a quienes se les consultó acerca de la petición de reconocimiento de derechos agrarios, que hace el C. Delegado -- Agrario en la Entidad por oficio número 1023 de fecha 9 de marzo de 1989, a favor de la C. HERMELINDA CRUZ URIAS, dando en ese acto el uso de la voz al C. SILVESTRE MALDONADO FLORES, para que manifieste lo que a sus derechos convega, quien a la -- vez objeta el mencionado oficio que contempla los puntos probatorios para solicitar el reconocimiento ante este Tribunal Agrario que en el punto probatorio 4 menciona copia certificada del escrito dirigido a la Asamblea General de Ejidatarios suscrita por el C. LEONARDO URIAS AVALA, en el que cede sus derechos

agrarios a su esposa HERMELINDA CRUZ DE URIAS, escrito que no core agregado al expediente, además de ser contrario a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de la Materia, que se excede el Delegado Agrario en el oficio de Reconocimiento de Derechos Agrarios, a favor de la persona antes señalada, por no haberse tomado en cuenta la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 14 de diciembre de 1988, que en el punto quinto resolutivo se declara un derecho agrario vacante a la disposición de la Asamblea General, que los demás derechos vacantes con que cuenta el ejido Estos serán tratados en Asamblea General de Ejidatarios conforme a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que por las razones aludidas con anterioridad, solicita que se deje sin efecto la solicitud del reconocimiento de derechos agrarios.

La C. HERMELINDA CRUZ URIAS propuesta como nueva adjudicataria solicita se tenga como su representante legal al C. Agustín Cruz Alcalá, considerándose como procedente por este H. Tribunal, en el uso de la voz manifestó lo siguiente: Que solicita se le dé curso y se considere procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de la señora antes mencionada, en el derecho vacante que perteneciera a su esposo el C. LEOBARDO URIAS-AVALA, por haber dependido económicamente de él, antes de que fuera privado de sus derechos agrarios, que en la actualidad están separados, que en 1980 la nombró como sucesora preferente, debiendo tomarse en cuenta tal lista, conforme lo establece el Artículo 86 de la Ley de la Materia, por tal motivo y en virtud de que tiene dos hijos, los cuales dependen de ella y de su esposo y que la señora HERMELINDA CRUZ DE URIAS no se enteró hasta el 5 de febrero de 1989 de que su esposo había sido privado de sus derechos agrarios en Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta con fecha 14 de diciembre de 1988, motivo por el cual está peleando este derecho, y que en base a la propuesta que hace el C. Delegado Agrario con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley de la Materia, solicita se le reconozcan derechos agrarios a la ya mencionada, en calidad de nueva adjudicataria; anexando las documentales siguientes: Querrela de fecha 4 de agosto de 1987 interpuesta ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, interpuesta debido al incumplimiento de obligaciones familiares en contra del C. LEOBARDO URIAS-AVALA, - recibo de fecha 24 de agosto de 1987 por la cantidad de \$30,000.00 por concepto de alimentos de sus menores hijos, recibidos por HERMELINDA CRUZ ALCALA, así mismo, recibos correspondientes al mes de abril de 1987, días 13, 21 y 28 por las cantidades de \$30,000.00, \$25,000.00 y \$30,000.00 respectivamente.

De nueva cuenta en el uso de la voz, Silvestre Maldonado solicitó plazo perentorio para aportar documentales a favor del ejido que representó. Concediéndose en consecuencia un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir del 27 de junio de 1989, con vencimiento al 10 de julio del mismo año.

RESULTANDO QUINTO.- Con fecha 14 de julio de 1989, se recibieron en esta Comisión Agraria Mixta por parte del Representante Legal de las Autoridades internas del ejido, las documentales siguientes: 1.- Legajo de cuadro de liquidaciones correspondientes a los ciclos agrícolas 85-86, 86-87 y 87-88; 2.- Legajo del reporte de trabajo que abarca ciclos agrícolas 84-85, 85-86 y 86-87; 3.- Legajo correspondiente a actas de Asambleas General Ordinarias de los años 84, 85, 86 y 87, relativos al ejido cuestionado.

Por lo anteriormente expuesto; y

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 426 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la personalidad del C. Delegado Agrario para ejercitar la acción de reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido en el Artículo 426 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Que las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Que analizado que fue el expediente se encontró que en el mismo obran una serie de documentales aportadas -- por el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria, la C. -- HERMELINDA CRUZ AYALA y su representante legal, misma que fueron ofrecidas para comprobar el derecho que tiene la tantas veces citada para que se le reconozca como ejidataria, siendo estas las siguientes:

1.- Original del acta de matrimonio de los CC. LEOBARDO URIAS AYALA y HERMELINDA CRUZ ALCALA.

2.- Original de actas de nacimiento de LEOBARDO URIAS CRUZ, que nació el 19 de julio de 1971, así como original de acta de nacimiento de SILVIA URIAS CRUZ, que nació el 11 de septiembre de 1972, ambos en Cd. Obregón, Sonora.

3.- Copia fotostática de lista de sucesión para la expedición de certificados de derechos agrarios de fecha 23 de mayo de 1980, de la que se desprende que la sucesora preferente -- es la C. HERMELINDA CRUZ DE URIAS, como segundo sucesor su hijo LEOBARDO y tercero en la relación SILVIA ELENA, firmando la mencionada LEOBARDO URIAS AYALA.

4.- Copia fotostática del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de mayo de 1986, relativa a Resolución definitiva emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 9 de diciembre de 1985, de la que se desprende que LEOBARDO URIAS AYALA, al desvirtuar la causal de privación imputada por la Asamblea General, queda firme en sus derechos agrarios.

5.- Copia fotostática de Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 22 de diciembre de 1988, con publicación del fallo emitido por esta Autoridad Agraria de fecha 14 de diciembre de 1988, que en sus puntos resolutivos cuarto y quinto respectivamente, priva de sus derechos agrarios a LEOBARDO URIAS AYALA, declarándose tal derecho agrario vacante y a la disposición de la Asamblea General, conforme a lo estipulado en los Artículos 52 y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

6.- Corre agregado al expediente copia fotostática de acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 14 de octubre de 1986, realizada con la finalidad de ejecutar la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de fecha 9 de diciembre de 1985, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de mayo de 1986 y que entre otros puntos en el Considerando Terce-ro que es el que al respecto concierne, se le tiene por confirmado en sus derechos agrarios al titular LEOBARDO URIAS, presentándose en ese acto a reclamar tal derecho su esposa la C. HERMELINDA CRUZ DE URIAS como primera sucesora por las razones de que el titular abandonó desde hace mucho tiempo los trabajos del ejido, tomando el acuerdo la Asamblea de que en la siguiente sesión mensual ordinaria, se acordaría si se admita o no a la sucesora y esposa del ejidatario.

7.- De igual manera se haya relacionado dentro del expediente, copia fotostática referida a acta de Asamblea Ordinaria de fecha 5 de febrero de 1987, de la que se desprende que le es negada la petición que por escrito presenta LEOBARDO URIAS AYALA, para que se le reconozca su derecho a su esposa HERMELINDA CRUZ DE URIAS, así como el antecedente en el sentido de que la lista de sucesores con que cuenta el ejido data de fecha 23 de mayo de 1980.

8.- Copia fotostática de querrela de fecha 5 de agosto de 1987, presentada ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Cd. Obregón, Sonora, por la señora HERMELINDA CRUZ AYALA, por el delito de incumplimiento de obligaciones familiares, dos recibos por diversas cantidades de dinero que fueron entregadas por el C. LEOBARDO URIAS AYALA a favor de la C. HERMELINDA CRUZ ALCALA.

QUINTO.- Una vez analizadas las pruebas aportadas por las partes, este Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria a la C. HERMELINDA CRUZ DE URIAS, en el derecho agrario que quedó vacante al ser privado de sus derechos agrarios el C. LEOBARDO URIAS AYALA -- por Resolución fallado por este Cuerpo Colegiado el 14 de diciembre de 1988, tomando en consideración los puntos de apoyo que de hecho y de derecho lo hacen posible.

1.- Es incontestable que por Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta en el Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 14 de diciembre de 1988, se priva de sus derechos agrarios al C. LEOBARDO URIAS-AVALA, así como de que tal derecho fuera declarado vacante de conformidad con lo estipulado en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley de la Materia, quedando este derecho a disposición de la Asamblea para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 del mismo Ordenamiento Agrario, solicite posteriormente la adjudicación sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y de exclusión que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

2.- Sirva de antecedentes de que si por Resolución que emitió la Comisión Agraria Mixta en fecha 9 de diciembre de 1985, se ratificó en sus derechos agrarios al C. LEOBARDO URIAS AYALA, esto se debió a que en la diligencia realizada en Audiencia de Pruebas y Alegatos se apersonó la C. HERMELINDA CRUZ DE URIAS a desvirtuar la causal de privación que le fuera imputada a su esposo por la Asamblea General, al aportar las documentales que interrumpían la causal de la fracción I Artículo 85 de la Ley de la Materia, por las anteriores razones es de cuestionarse la buena o la mala fe de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 26 de julio de 1988, misma que culminó con Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 14 de diciembre de 1988, al no venir propuesta como sucesora o como nueva adjudicataria la C. HERMELINDA CRUZ ALCALA como esposa del C. LEOBARDO URIAS, no adentrándonos en materia por ser cosa juzgada.

3.- El fallo emitido por este Tribunal Agrario con fecha 14 de diciembre de 1988, en el punto resolutivo quinto que nos remite para su fundamentación al considerando octavo al declarar vacante el derecho agrario a que nos hemos venido refiriendo, conforme a lo estipulado en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se aplicó con apego a la legislación agraria vigente, por falta de propuesta de la Asamblea General de Ejidatarios al no ser posible adjudicarla por sucesión legal o por sucesión legítima forzosa, más al establecer la resolución que la Asamblea General de Ejidatarios se sujetará para su adjudicación siguiendo los ordenes de preferencia y de exclusión que establece el Artículo 72 de la Ley de la Materia, y por encontrarse dentro de los lineamientos que el citado Ordenamiento establece, es de estricta justicia que en este derecho agrario vacante se reconozca como nueva adjudicataria a la C. HERMELINDA CRUZ AYALA DE URIAS, tanto por ser esposa del ejidatario que fue privado en ese derecho agrario y de que es a ella a quien legalmente le corresponde pese a la omisión de la mencionada Asamblea General tantas veces aludida, así como por el interés que ha demostrado al defender este derecho que conforme a la Ley es un patrimonio familiar.

Por último, cabe hacer mención de que no es una Asamblea Ordinaria de Ejidatarios la que por encima de la Ley Federal de Reforma Agraria va a decidir si se le reconoce o no a una sucesora su calidad de ejidataria como es el caso, tal como se comprueba con las documentales que corren agregadas al expediente en que se actúa con los números progresivos 6 y 7 del Considerando-Cuarto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracciones VI 12 fracciones I y II, 72, 86, 200, 426, y demás relativos y concordantes de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se reconocen derechos agrarios en calidad de Nueva Adjudicataria a la C. HERMELINDA CRUZ DE URIAS en el derecho agrario declarado vacante en la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta en el Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 14 de diciembre de 1988.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución relativa al reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población-Ejidal denominado "VOCURIBAMPO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto en el Artículo 433 de la Ley --



Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios. EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 de Octubre de 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica  
sin validez oficial

VISTO para resolver el expediente 2.2-89/43, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " GRAL. ESTEBAN BACA CALDERON ", Municipio de Guaymas del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 1033, de fecha 9 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " GRAL. ESTEBAN BACA CALDERON ", Municipio de Guaymas, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 20 de octubre de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1ro. de noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Segundo punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, así como la cancelación de un certificado de derechos agrarios por fallecimiento del titular y se adjudique la unidad de dotación a su sucesor preferente y que se indica en el tercer punto resolutivo.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989 acordó -- iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de junio de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los injuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. ANTONIO ROMAN LEON, Presidente del Comisariado Ejidal y la del C. DAVID OLIVAS CASTILLO, Presidente del Consejo de Vigilancia; igualmente compareció el C. FRANCISCO JAVIER VERDE LOPEZ, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, no así el resto de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se

respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios así como sus sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1ro. de noviembre de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los respectivos certificados de derechos agrarios, en relación al caso del C. FRANCISCO JAVIER VERDE, con certificado de derechos agrarios número 1751936 para el cual la Asamblea solicitó su privación, y como consecuencia de lo anterior, que ese derecho quedara vacante, pero es el caso que a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 16 de junio de 1989, compareció esta persona para manifestar: "Que no está de acuerdo con la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios formulada el día 1ro. de noviembre de 1988, ya que nunca ha dejado de estar cumpliendo y trabajando con el ejido al que pertenece, ya que la última siembra que realizó fue de 3-00-00 hectáreas de ajonjolí tal y como quedó asentado en el acta de Inspección Ocular que se practicó el 13 de octubre de 1988, que sí es cierto que no radica en el ejido pero lo hace en el poblado de Ortiz, y que la casa con la que cuenta en el ejido al que pertenece pertenece prestada a la C. MARTA ROMAN DE BURROLA, quien es la hija del Comisariado Ejidal, que no es verdad lo manifestado por las Autoridades Ejidales en la audiencia de pruebas y alegatos, desahogada con esta última fecha a las 9:00 horas, en cuanto a -- que sea cantinero, ya que en tiempos en que no hay trabajo en el ejido, labora en empresas particulares en Guaymas y Empalme, que al igual que él lo hacen algunos miembros del mismo ejido -- debido a la necesidad de ingresos para el sostenimiento de sus respectivas familias"; por lo que una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado que el C. FRANCISCO JAVIER VERDE se encuentra trabajando en el poblado del ejido que nos ocupa, desvirtuándose por lo tanto la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpuesta en su contra; ahora bien, en lo que respecta a que el C. FRANCISCO JAVIER VERDE no asiste ni participa en las Asambleas Generales de Ejidatarios, lo anterior no es causal de privación, sino que es competencia de la Asamblea, ya que la misma debe de tener su reglamento interno y por lo tanto es el que se le debe de aplicar, -- consecuentemente este Tribunal Agrario considera procedente con firmar en sus derechos agrarios al C. FRANCISCO JAVIER VERDE y declarar vigente su correspondiente certificado de derechos agrarios número 1751936.

En relación al caso del C. LORETO TEROS ROBLES, con certificado de derechos agrarios número 3116324, para el cual la Asamblea solicitó su privación y como consecuencia de lo anterior que dicho derecho quedara vacante, dicha solicitud es improcedente toda vez de que quedó acreditado con la inspección ocular practicada en el ejido de referencia el día 13 de octubre de 1988, en la cual en el número progresivo 41 aparece TEROS ROBLES LORETO, no vive en el ejido pero actualmente tiene sembradas 5-00-00 hectáreas de ajonjolí, por lo tanto se desvirtúa la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya que como se acreditó con la inspección ocular el antes mencionado ha venido usufructuando su unidad de dotación ininterrumpidamente, por lo tanto es --

improcedente la privación solicitada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10. de noviembre de 1988, celebrada en el ejido del poblado de referencia; Ahora bien, en lo que respecta a que el C. LORETO TEROS ROBLES no asiste ni participa en las -- asambleas generales de ejidatarios, lo anterior no es causal de privación sino que es competencia de la Asamblea, ya que la misma debe tener su reglamento interno y por lo tanto es el que se debe de aplicar, consecuentemente este Tribunal Agrario considerará procedente confirmar en sus derechos agrarios al C. LORETO TEROS ROBLES y declarar vigente su correspondiente certificado de derechos agrarios número 3116324.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la fracción primera del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1ro. de noviembre de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados, y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios, asimismo y de acuerdo con el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigencia es procedente dejar vacantes dichos derechos toda vez de que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios no propuso nuevos adjudicatarios y los cuales se adjudicarán conforme al Artículo 72 y 200 de la citada Ley Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado " GRAL. ESTEBAN BACA CALDERON ", Municipio de Guaymas en el Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a los CC. 1.- PARCELA ESCOLAR (1751889), 2.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (1751890), 3.- OLIVIA LOPEZ DE VERDE (3116318), 4.- SANTIAGO LOPEZ GASTELUM (1751896) 5.- FELICIANO LOPEZ GASTELUM (1751897), 6.- RAMON VALENCIA LOPEZ (1751898), 7.- MELITON LOPEZ GASTELUM (1751899), 8.- MERCEDES RAMIREZ GONZALEZ (1751900), 9.- JUAN MANUEL LOPEZ VALDEZ (1751901) 10.- LEOPOLDO ZAVALA CHICA (1751903), 11.- JUAN DE DIOS LOPEZ (1751905), 12.- ANTONIO ROMAN LEON (1751906), 13.- FELIPE ROMAN ORTIZ (1751907), 14.- PAULA LOPEZ GASTELUM (3116319), 15.- ALFREDO LEON SAAVEDRA (1751909), 16.- FRANCISCO OLIVAS TEROS (1751911), 17.- DOLORES ROMERO VIUDA DE DUARTE (3116320), 18.- MAXIMILIANO DUARTE ROMERO (1751913), 19.- GUADALUPE BURROLA QUINTANA (1751914), 20.- LORETO TEROS DUARTE (1751915), 21.- ROBERTO VALENZUELA VALENZUELA (1751916), 22.- JUAN DE DIOS OLIVAS TEROS (1751917), 23.- ENRIQUE OLIVAS VANEZ (1751918), 24.- ANDRES VALENZUELA LOPEZ (1751921), 25.- PANFILO RODRIGUEZ URIBE (1751922) 26.- MANUEL BURROLA VANEZ (1751923), 27.- MARTIN ROMAN ORTIZ (1751925), 28.- ELADIO DUARTE ROMERO (1751926), 29.- ANTONIO LOPEZ VALDEZ (1751938), 30.- RUBEN LOPEZ CAREAGA (1751939), 31.- FRANCISCO BURROLA VANEZ (2371289), 32.- DAVID OLIVAS CASTILLO (2371292), 33.- RAMON LOPEZ GASTELUM (2371293), 34.- JULIAN BELTRAN ZACARIAS (2371294), 35.- MARTIN ALEJANDRO LOPEZ PONCE (2371298), 36.- ELADIO BELTRAN LOPEZ (2371299), 37.- VICTOR TEROS ROBLES (3116321), 38.- GABRIEL LOPEZ VALDEZ (3116322), 39.- REYNALDO BELTRAN LOPEZ (3116323), 40.- JACINTO LOPEZ PONCE (3116325), 41.- EMETERIO ALMODOVAR OLIVAS (3116330), 42.- TOMAS TRINIDAD CARDENAS (3116332), 43.- GILDARDO VERDE LOPEZ (3116331), 44.- FRANCISCO JAVIER VERDE (1751936) y 45.- LORETO TEROS ROBLES (3116324).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " GRAL. ESTEBAN BACA CALDERON ", Municipio de Guaymas del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ANTONIO MANRIQUEZ SESTEGA, 2.- JOSE JIMENEZ ACOSTA, 3.- JUAN LUIS TEROS ROBLES, 4.- ROBERTO MANRIQUEZ LOPEZ, 5.- FRANCISCO MANRIQUEZ LOPEZ, 6.- FRANCISCO JAVIER MANRIQUEZ LOPEZ. En consecuencia se cancelan los --

certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les ex-  
pidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1751902, --  
2.- 1751904, 3.- 3116326, 4.- 3116327, 5.- 3116329 y 6.- 311633  
3.

TERCERO:- Por fallecimiento del titular 1.- DONACIANO RO  
SASTI, se cancela el certificado de derechos agrarios número 311  
6328, en el ejido del poblado denominado " GRAL. ESTEBAN BACA -  
CALDERON ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, asimis-  
mo, se adjudica la unidad de dotación a su sucesor preferente -  
siendo la C. REYNALDA VALENZUELA GARCIA, consecuentemente expl-  
dase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo  
acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se declaran 6 (seis) derechos vacantes que suma  
dos a las 6 que quedaron vacantes en la Resolución de fecha 10-  
de julio de 1986 dan un total de 12 derechos vacantes de con-  
formidad con el Artículo 84 y para efectos de lo establecido --  
por los Artículos 52 tercer párrafo y 72 todos de la Ley Federal  
de Reforma Agraria.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Priva-  
ción de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de  
Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en -  
el ejido del poblado denominado " GRAL. ESTEBAN BACA CALDERON ",  
Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, en el Periódico O-  
ficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previs-  
to en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remí-  
tase al Registro Agrario Nacional, Dirección Federal de Informa-  
ción Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y -  
a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenen-  
cia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Dere-  
chos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO EN SESION  
CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN LA CIUDAD DE HERMOSI-  
LLO, SONORA, EL DIA 3 de Octubre de 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO



LIC. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VIZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver en definitiva el expediente No. 2,2-48/33 relativo al Juicio Plural de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, Interpuesto con motivo de la Investigación General de Hechos Plurales, en el poblado denominado "MESA DEL SERI", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora y

RESOLUCION DEL TRIBUNAL

PRIMERO: Que el Sr. HEBERTO GARCIA CAMPA, propietario, mediante el Juicio Plural de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, interpuesto con motivo de la Investigación General de Hechos Plurales, practicada en el ejido del poblado denominado "MESA DEL SERI", Municipio de Hermosillo, Sonora, el día 25 de noviembre de 1985, demandando que se hiciera conforme a derecho, todo lo que se cumpliere con las etapas procedimentales que para cada Asamblea de Ejidatarios que amerite convocarse, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que por el Sr. HEBERTO GARCIA CAMPA, propietario, con fecha 1 de marzo de 1988, interpuso el Juicio Plural de Derechos Agrarios, ya que del Estado previo al expediente de expediente que presumiblemente se incurrió en la causal de extinción prevista en la fracción I del Artículo 83 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó la cancelación de los derechos Agrarios en contra de los titulares HENNA SALTILLO, VICENTE COVARRUBIAS LOEA, FRANCISCO BERNAL LUNA, MIGUEL GONZALEZ HERMANDEZ, RAMON BERNAL LUNA Y CASARÍ RAMON AMADOR GOMEZ, en virtud de que incurrieron en la causal de extinción de los derechos Agrarios establecida en la fracción I del Artículo 83 de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber destinado los terrenos a fines ajenos, con el fin de cancelar el crédito de crédito en el Banco Nacional de México, por una cantidad de \$ 99,530,800.00 y por haberse comprometido a pagar una cantidad de participación con el Banco Nacional de México, por el Sr. HEBERTO GARCIA CAMPA, propietario, en la cantidad de \$ 100 y favor del combined group de trabajo "EL SERI", Sociedad de Trabajo Social formada por el propietario engordador al cual el Sr. HEBERTO GARCIA CAMPA, propietario, y para su debida comprobación, en el momento de que se autorizó a las personas dichas personas de conformidad de la Asamblea General de Ejidatarios y aprovechando además la circunstancia de que el titular VICENTE COVARRUBIAS LOEA, fungía entonces como Presidente del Comisariado Ejidal y el titular VICENTE HENNA SALTILLO como Secretario del Comisariado Ejidal, anexando la siguiente documentación comprobatoria de dichos hechos en copias simples.

1.- Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío celebrado entre el Banco Nacional de México, S.N.C. como habilitante y por el ejido "MESA DEL SERI" como habilitado, actuando supuestamente por conducto del Comisariado Ejidal, hasta por una cantidad de 99'530.800.00 a ejercitarse por el grupo de trabajo denominado " EL SERI" del que forman parte integrales titulares mencionados; aclarándose que supuestamente por el Comisariado Ejidal, ya que según se observa de dicho documento, de fecha 10 de noviembre de 1986, en el mismo no aparece suscrito por el Tesorero de dicho Comisariado Ejidal.

2.- Acta constitutiva del grupo de trabajo "EL SERI", integrada por los titulares mencionados, de fecha 12 de febrero de 1985.

3.- Acta del Grupo de Trabajo "EL SERI" de fecha 14 de Junio de 1985, en la cual se advierte la renuncia voluntaria del C. Ejidatario Ignacio Noriega Amaya razón por la cual la Asamblea no se refiere al mismo en estos hechos ya que aparece ajeno en tiempo a los mismos.

4.- Contrato de participación celebrado entre el propietario engordador de ganado HEBERTO GARCIA CAMPA y el grupo de trabajo denominado "EL SERI" mediante el cual éste último pone a disposición de dichos engordador de ganado los recursos provenientes del Crédito otorgado por el Banco Nacional de México, S.N.C.

5.- Carta del Banco Nacional de México, S.N.C. dirigida al Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora en la cual se refiere a la supuesta innecesariedad de que el Tesorero del Comisariado Ejidal suscriba el contrato de Apertura de Crédito referido.

6.- Acta de Asamblea General Extraordinaria del ejido que nos ocupa de fecha 27 de marzo de 1987, sancionada con la asistencia de personal de la Secretaría de la Reforma Agraria comisionados por oficio No. 01080 de fecha 9 de marzo de 1987, en el cual fueron removidos de sus cargos de Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, respectivamente los mencionados titulares VICENTE COVARRUBIAS LUNA Y CLEMENTE LUNA SALCIDO, precisamente al imputarseles la celebración del contrato de crédito ya mencionado y del contrato de participación igualmente ya referido sin consentimiento y aún contra la voluntad de la asamblea.

7.- Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de Mayo de 1987 con representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la cual, y por los mismos motivos apuntados anteriormente, se manifiesta la voluntad de la Asamblea de solicitar a la Comisión Agraria Mixta del Estado la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios contra los titulares ya referidos integrantes del grupo de trabajo denominado "EL SERI" del ejido "MESA DEL SERI".

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de derechos agrarios individuales para 51 ejidatarios, así como la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que han venido usufructuando sin problemas sus respectivas Unidades de Dotación hace más de dos años, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	N O M B R E S
1.-	398229	PARCELA ESCOLAR
2.-	398236	ARCADIO BERNAL AVILA
3.-	398237	JOSE BERNAL AVILA
4.-	398250	JOSE FIGUEROA OCHOA
5.-	398252	FRANCISCO GALAVIZ HERNANDEZ
6.-	398257	IGNACIO LUCERO MIRANDA
7.-	398261	JUAN MORENO CORDOVA
8.-	398272	MIGUEL ARCOAMARILLO MADA
9.-	398273	HIGINIO COBARRUBIAS NAVARRO
10.-	398277	IGNACIO NORIEGA AMAYA
11.-	398288	FRANCISCO SIQUEIROS CRUZ
12.-	1804118	JUAN ANTONIO BERNAL
13.-	1804119	HUMBERTO BERNAL FIGUEROA
14.-	1804120	ANTONIO LUCERO MORENO
15.-	1804123	ANGELA GALAVIZ ALDAY
16.-	1804124	GUILLELMO MIRANDA BERNAL
17.-	1804126	RAMON LUCERO MORENO
18.-	1804127	FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ
19.-	1804129	MARCOS VILLEGAS FIGUEROA
20.-	1804131	DOLORES BERNAL VDA. DE VALENCIA
21.-	1804132	JESUS HERNANDEZ SIQUEIROS
22.-	1804133	MARIO MORENO VILLEGAS
23.-	1804134	JUAN LUCERO MORENO
24.-	1804136	FRANCISCO CARPIO PALACIOS
25.-	1804139	TOMAS FIGUEROA OCHOA
26.-	1804140	PEDRO MORENO VILLEGAS
27.-	1804141	ANTONIO BERNAL MONGE
28.-	1804146	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
29.-	2853036	JOSE ARCOAMARILLO GALAVIZ
30.-	2853037	MARIA LUNA VDA. DE BERNAL
31.-	2853038	FLORENCIO BERNAL AVILA
32.-	2853039	JESUS SIQUEIROS SALAZAR
33.-	2853040	RAMON MIRANDA GALAVIZ
34.-	2853041	ROSA GONZALEZ HERNANDEZ
35.-	2853042	RAUL HERNANDEZ SIQUEIROS
36.-	2853043	RAUL RUBEN MOJUTA SOQUI
37.-	2853044	FRANCISCA MORENO TRUJILLO
38.-	2853045	MARIA ALTAGRACIA SIQUEIROS
39.-	2853046	MANUEL SIQUEIROS CRUZ
40.-	2853047	RITA BERNAL VDA. DE VALLE
41.-	2853048	MANUEL NAVARRO NAVARRO
42.-	2853049	RAMON FRANCISCO BERNAL ARCOAMARILLO

NUM. PROG.	NUM. CERT.	N O M B R E S
43.-	2853050	PEDRO BERNAL VILLEGAS
44.-	2853051	GILBERTO VILLEGAS FIGUEROA
45.-	2853052	MARGARITA CRUZ VDA. DE LUCERO
46.-	2853055	TRINIDAD BERNAL VILLEGAS
47.-	2853057	ENRIQUE ARCOAMARILLO BERNAL
48.-	2853058	RAMON ALCANTAR HERNANDEZ
49.-	2853059	RAFAEL BERNAL LUNA
50.-	2853060	FRANCISCO HERNANDEZ SIQUEIROS
51.-	2853061	FRANCISCO MALDONADO NAVARRO
52.-	2853063	GILBERTO MALDONADO NAVARRO
53.-	2853064	FLORENCIO NORIEGA AMAYA

QUINTO.- La Misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios titulares y sucesores en su respectivo caso en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	NOMBRE DEL EJIDATARIO Y SUCESOR PRIVADO
1.-	398240	PEDRO BERNAL AVILA BELEM VILLEGAS RAMON BERNAL
2.-	398258	JESUS LUCERO MIRANDA ELOISA AYALA
3.-	398282	JESUS GONZALEZ HERNANDEZ

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de adjudicatarios en favor de 3 campesinos, en virtud de que han venido ocupando las correspondientes unidades de dotación desde hace más de dos años, sin conflicto parcelario alguno; siendo estos los siguientes:

NUM. PROG.	DERECHO A OCUPAR	NOMBRE ADJUDICATARIO
1.-	398240	RAUL BERNAL VILLEGAS
2.-	398258	ALBERTO LUCERO CRUZ
3.-	398282	ANA PEREZ VDA. DE GONZALEZ

SEPTIMO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación de derechos agrarios para 3 ejidatarios, en virtud de que se encuentran usufructuando normalmente y desde hace más de dos años sus correspondientes unidades de dotación, siendo éstos los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	NOMBRE DEL EJIDATARIO
1.-	2853053	ROMELIA RAMIREZ VDA. DE MALDONADO
2.-	2853054	CARLOS BERNAL PALACIOS
3.-	2853056	JOSE LUIS LUCERO ROMERO

OCTAVO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios para 16 campesinos, en virtud de que los mismos han abierto tierras al cultivo y usufructuando pecuariamente el ejido desde hace mucho más de dos años sin perjuicio de ejidatarios con derecho, además de que reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; - - siendo los siguientes:

NUM. PROG.	N O M B R E S
1.-	NOE BARRAGAN NORIEGA
2.-	JOSE DE LA LUZ MORENO HERNANDEZ
3.-	JOSE FEDERICO BERNAL PALACIOS
4.-	JUAN GONZALEZ HERNANDEZ
5.-	JUAN ANTONIO MORENO NAVARRO
6.-	ROSARIO HERNANDEZ ACUÑA
7.-	JOSE LUCERO MORENO
8.-	ALFONSO VILLEGAS FIGUEROA
9.-	FREDEBERTO NAVARRO TALAMANTE



NUM. PROG.	NOMBRES
10.-	FRANCISCO MIRANDA BOJORQUEZ
11.-	CARLOS NAVARRO JIMENEZ
12.-	FRANCISCO VERDUGO MONGE
13.-	JESUS LUCERO CRUZ
14.-	JOSE MARIA COVARRUBIAS LUNA
15.-	JORGE LUCERO MORENO
16.-	HECTOR MOJUTA SOQUI

NOVENO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 29 de marzo de 1988, con la comparecencia de los CC. FRANCISCO MALDONADO NAVARRO, MANUEL NAVARRO NAVARRO, MARCOS VILLEGAS FIGUEROA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como los CC. JESUS SIQUEIROS SALAZAR, ANTONIO BERNAL MONGE Y FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ, -- Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo de Vigilancia, compareciendo al desahogo de la presente diligencia los ejidatarios presuntos privados siguientes; VICENTE COBARRUBIAS LUNA, FRANCISCO BERNAL LUNA, RAFAEL BRACAMONTES-MORENO, RAMON BERNAL LUNA, DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ y CLEMENTE LUNA SALCIDO, y sin la comparecencia de los demás ejidatarios privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma tal como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el día 28 de noviembre de 1987, manifiestan que ratifican todos y cada uno de los acuerdos allí aprobados por ser ésta la voluntad mayoritaria de sus compañeros ejidatarios que asistieron a la referida asamblea y que en este acto ellos vienen representando y para tal efecto presentan un escrito firmado y sellado por las Autoridades del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia ratificando lo anteriormente descrito, solicitando a través que quede agregado al expediente, seguidamente manifiesta que por lo que respecta al conocimiento de derechos agrarios relacionados en el punto quinto del acta de este Tribunal Agrario les sean reconocidos sus derechos en calidad de nuevos adjudicatarios toda vez que se hayan usufrutuando sus respectivas parcelas sin perjuicio de ejidatarios con derecho y quienes se han visto con problemas al no poder contar con Créditos Bancarios, ni tener voz ni voto en nuestras asambleas hasta en tanto no sean reconocidos, agregando por su parte el Presidente del Comisariado Ejidal FRANCISCO MALDONADO NAVARRO, que a reserva de la Asamblea General de Ejidatarios se lo autorice, él presentará a su debido tiempo demanda judicial en caso de ser necesario contra los ejidatarios que como caso especial trata el punto primero de la Asamblea General de Ejidatarios, siendo todo lo que tienen que manifestar.

Acto seguido los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios comparecientes a la presente audiencia solicitan ante este Tribunal Agrario se les de personalidad para comparecer al desahogo de la presente audiencia, a los representantes del (FIRA) Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, en el Banco de México a los CC. ORLANDO GARCIA ARROYO, PEDRO BLACKE OLIVARES Y GUSTAVO RAYAS SOLIS. Considerándose procedente la petición de los Ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, esta Autoridad Agraria, le reconoce la personalidad necesaria a fin de que tengan voz en el desahogo de la presente diligencia en cuestión. Solicita el uso de la Voz el C. Ejidatarios FRANCISCO BERNAL LUNA y una vez concedido que le fué manifiesto lo siguiente: Teniendo en cuenta el contenido del acta de usufructo parcelario de fecha 24 de noviembre de 1987, esta formada dolosa y tendenciosamente ya que está señalado a un grupo de ejidatarios de 6 personas y que se denomina constitutivamente como grupo "EL SERI", ya que señala que malversaron bienes ejidales y le dieron un destino indebido de lo contrario el grupo "EL SERI" tiene en su poder documentación como contratos y acción administrativa por un crédito de avío ganadero por la cantidad que las mismas autoridades y asambleas han señalado para llevarlas a un programa A.P.P.B.I. - ASOCIACION DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS CON PRODUCTORES DE BAJOS INGRESOS, dichos programas que son a nivel nacional por -

el Gobierno de la Federación a través de la Institución (FIRA) - y BANAMEX S.N.C. pues no es cierto que se hallan utilizado dichos bienes ya que dichos créditos fueron otorgados al grupo "EL SERI" firmando la documentación y tomando la responsabilidad de los créditos en mención que únicamente se dió a nivel ejidatario con el propósito de lograr un mejor desarrollo de producción y economía familiar en el ejido para posteriormente una vez aprovechadas experiencias y conocimientos sean aplicadas en el núcleo ejidal por otra parte, dichos créditos se encuentran totalmente pagados por un pagaré de BANAMEX de fecha 11 de noviembre de 1986, 12 de enero de 1987, lro. de abril de 1987, 5 de marzo de 1987, 13 de agosto 1987, lro. de abril de 1987, 12 de enero de 1987, 17 julio de 1987, 17 julio de 1987, estos documentos únicamente aparecen las firmas que se responsabilizan de FRANCISCO BERNAL LUNA, CLEMENTE LUNA SALCIDO, VICENTE COBARRUBIAS LUNA, RAMON BERNAL LUNA Y DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ faltando uno de los señalados RAFAEL BRACAMONTES MORENO que no participó en este ejercicio crediticio por voluntad propia también no estamos de acuerdo en el contenido del acta de la fecha referida ya que no se dice que no hay ningún problema de ninguna clase en los derechos agrarios del resto que componen el núcleo ejidal "MESA DEL SERI" ya que hay parcelas que han estado inactivas por un tiempo superior a los dos años como lo demuestran las fotografías que fueron tomadas y presentadas como pruebas del estado de estas dotaciones a la fecha, habiendo otros que también tienen inactivas sus parcelas, también como a manera de observación el Grupo Ganadero No. UNO ejerció créditos con anterioridad dichos créditos fueron a nivel ejido y fueron ejercidos sin las firmas de autorización del Comisariado Ejidal como se a de manifestar que a todas luces estos señores han sido movidos por oídos personales y actuando de manera dolosa en perjuicio de compañeros ejidatarios miembros del grupo "EL SERI" y al ser cotejada y comprobada ésta declaración sea aplicado el Artículo 471 de la Ley Federal de Reforma Agraria para esta verificación si le es posible a esta dependencia de la manera más atenta se realice una investigación del circunstancial que prevalece en dicho ejido y se deslinden responsabilidades y ampliando lo dicho de que las parcelas del titular FRANCISCO MALDONADO NAVARRO se encuentran totalmente enmontada desde que éste recibió hace un lapso de 10 años esta parcela tenía aproximadamente una hectárea cultivable donde en ese tiempo murió un señor en la noche que se encontraba regando al recordar una siembra de frijol, pero en la actual hasta esa hectárea en mención se encuentra enmontada, por lo tanto se deja ver el abandono de esa unidad de dotación, haciendo la aclaración de que estoy declarando en nombre de mis compañeros grupo "EL SERI" y por la misma razón solicitamos la presencia de los representantes aquí presentes del (FIRA) para que den a conocer cuales son las características del citado programa del que hable anteriormente, siendo todo lo que tienen que manifestar. Solicita el uso de la voz el C. ORLANDO GARCIA ARROYO a nombre de sus compañeros aquí presentes del (FIRA) y a quien una vez concedido que le fué manifesto lo siguiente: Que es mi interés como representante del fira, declarar ante esta Comisión no con el objeto de profundizar diferencias entre los grupos antagónicos ni para tomar partido de sobrecualquiera de los mismos si no para aclarar lo concerniente a nuestro programa de Asociación de Empresarios Agropecuarios con Productores de Bajos Ingresos, mismo, que dió origen a las diferencias entre los productores para lo cual presentamos copia fotostática del Boletín Informativo de (FIRA) No. 192 del 31 de Diciembre de 1987, el citado programa fué diseñado para otorgar apoyo financiero y técnico a los Productores de Bajos Ingresos del Sector Social Rural del País, compuesto por ejidatarios comuneros, colonos y pequeños propietarios minifundistas, con el fin de acelerar un cambio tecnológico que permita elevar los niveles de especialización de los procesos productivos, organizativos, administrativos y de comercialización. El desarrollo de este programa está acorde con la Legislación Agraria Vigente, así como con la Ley General de Crédito Rural y la Ley General de Crédito Rural y la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo que se refiere a las modalidades de asociación y a los niveles de cooperación que establezcan las partes que se asocien como a los riesgos y beneficios que entre ellos parten siendo todo lo que tienen que manifestar. Solicita el uso de la voz el C. Ing. PEDRO BLACKE OLIVARES, y otorgado que le fué manifestó lo siguiente como antecedentes podemos citar que existen dos grupos de trabajo dentro de la organización ejidal con antecedentes crediticios a través de BANAMEX a los que se les invito a participar en los beneficios de este programa fructificando únicamente con el grupo "EL SERI" y además se hizo la promoción en otro grupo agrario denominado ejido "SAN JOSE DE GRACIA", que es todo lo que tiene que manifestar. Solicita

el uso de la voz el C. FRANCISCO MALDONADO NAVARRO y concedida - que le fué manifiesto lo siguiente: Manifiesto a esta Comisión Agraria Mixta como representante del Nucleo Ejidal que nos ocupa que en ningún momento la Asamblea General de Ejidatarios y un servidor como representante del Comisariado Ejidal nos hemos opuesto a los programas que el Gobierno Federal, Estatal o Municipal nos proporcione a los ejidatarios para mejorar el nivel de vida de nuestras familias y para el progreso de toda la nación como lo dije anteriormente nunca nos hemos opuesto lo único que hemos pedido y exigido a los funcionarios representantes de las Instituciones encargadas de llevar a cabo dichos programas que sean apegados a las reglas y leyes que nos rigen en el ejido como es la Ley Federal de Reforma Agraria - que es la base organizativa por la cual debemos regirnos manifiesto también que lo que hemos venido pidiendo y como toda la documentación de pruebas como son actas de asambleas y de más documentos que se anexan a la Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 24 de Noviembre de 1987, la cual de por sí sola se explica, por último quiero hacer la aclaración de que el C. FRANCISCO BERNAL LUNA, al presentar unas fotografías es verdad presentó una que corresponden a mi parcela que se haya enmontada y de la cual yo doy información en la Inspección Ocular y olvidándose por completo de tomar fotografías del terreno denominado grupo "SANTA ISABEL" de un servidor en la cual existen ganado en calidad muy superior y en número a la que posee el grupo "EL SERI" de la cual presenté también fotografías, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Por lo anterior mente expuesto; y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, lo cuál se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del Núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias en autos del expediente.

CUARTO.- Respecto al caso de los CC. CLEMENTE LUNA SALCIDO, VICENTE COBARRUBIAS LUNA, FRANCISCO BERNAL LUNA, RAMON BERNAL LUNA, DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ Y RAFAEL BRACAMONTES MORENO, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita su privación, en virtud de haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción III del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comparecieron éstos a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 29 de marzo de 1988, en la cual presentaron los siguientes documentos:

1).- Copia fotostática del Acta Constitutiva y Normas que rigen la vida del Grupo de Trabajo de Responsabilidad Solidaria Ilimitada "EL SERI", del núcleo agrario "MESA DEL SERI" Municipio de Hermosillo, misma que fué aprobada en base al acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada en en ese poblado con fecha 12 de febrero de 1985 y firmada para su constancia y efectos legales las que en ésta intervinieron, siendo los siguientes: Sello y Firma del Sr. ABEL MARTINEZ, Representante de la Secretaría de Reforma Agraria; sello y firma de los Integrantes del Comisariado Ejidal, Vicente Cobarrubias L, Clemente Luna Salcido y José Figueroa D.; firmas de los integrantes del Consejo de Vigilancia, Ramón Lucero Moreno, Florencio Bernal Avi

la y Guillermo Miranda B.; firmas de los representantes del grupo, Francisco Bernal Luna, Vicente Cobarrubias L. y Clemente Luna S. como Presidente, Tesorero y Secretario; Firma del Ing. Ernesto Ballesteros D. por el Banco Nacional de México S.N.C. y firmas y huellas de los integrantes del Grupo de Trabajo de R.S.I. "EL SERI", del núcleo Agrario "MESA DEL SERI" Francisco Bernal Luna, Vicente Cobarrubias L. Clemente Luna Salcido, Domingo González J., Ignacio Noriega Amaya, Ramon Bernal Luna y Rafael Bracamontes M.

2).- Copia fotostática del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío que celebran por una parte el -- Banco Nacional de México Sociedad Nacional de Crédito, Representado por los Señores Ivan Carlos Oñate Villarreal y Jesús Valencia Salcido a quien se le designará como "LA INSTITUCION", por otra el ejido "MESA DEL SERI", representado por su Comisariado-Ejidal integrado por los Señores Vicente Cobarrubias Luna, Clemente Luna Salcido y José Figueroa Ochoa, a quien se le designará como el ejido, compareciendo por otra parte los Señores Francisco Bernal Luna, Vicente Cobarrubias Luna y Clemente Luna Salcido, en representación del grupo denominado de trabajo "EL SERI" de Responsabilidad Solidaria Ilimitada a quien se le designará como "EL GRUPO". Dicho crédito de avío, fue otorgado por la cantidad de 99,530,800.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N) con fecha 10 de noviembre de 1986.

3).- Copia fotostática del contrato de participación celebrado por una parte el Sr. Heberto García Campa propietario Engordador de Ganado y por la otra el grupo de trabajo -- "EL SERI", de Responsabilidad Solidaria Ilimitada del Ejido -- "MESA DEL SERI", Municipio de Hermosillo, Sonora. Representados por los Señores Francisco Bernal Luna, Vicente Cobarrubias Luna y Clemente Luna Salcido mediante el cual este último pone a disposición del Engordador de Ganado los recursos provenientes del crédito otorgado por el Banco Nacional de México, S.N.C.

4).- Copia fotostática de una constancia sellada y firmada por el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la cual dice lo siguiente: Hermosillo, Sonora a 9 de enero de 1987, siendo las 8 con veinte minutos, y bajo los números 72m 873 libro 2, vol. 180 sección comercio, número -- 52,736 libro 58 de prenda, de la sección segunda, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quedó tomada razón del presente, lo que autorizo y firmé para constancia. Pago de derechos 351,557.80 M.N. Boleta No. 178742 de fecha 9 de enero de 1987 R. Of. No. 29483.

5).- Copias fotostáticas de once pagares de crédito de Habilitación o Avío de fechas 11 de noviembre de 1986, 12 de enero de 1987, 1ro. de abril de 1987, 5 de marzo de 1987, 13 de agosto de 1987, (1ro. de abril de 1987, y 17 de julio de 1987 por las cantidades siguientes: \$5,435,100.00 \$19,532,430.00, -- \$5,435,100.00, \$1,978,110.00, \$219,790.00, \$4,500,000.00, -- \$500,000.00, \$2,170,270.00, \$ 48,915,900.00, \$ 1,500,000.00 y -- \$13,500,000.00.

6).- Copia fotostática de 2 cuadros de liquidación de ganado, programa ganadero area Hermosillo, Banco Nacional de México, S.N.C. Dirección Regional Sonora, donde se obtuvo del crédito una utilidad neta de \$ 16,807,823,28, la cual se repartió en partes iguales a los integrantes del grupo de trabajo -- "EL SERI".

7).- Copia fotostática de un escrito de fecha 25 de agosto de 1987, y sellado de recibido por la Secretaría de Reforma Agraria con fecha 27 de agosto del mismo año, dirigido por los integrantes del grupo de trabajo "EL SERI" al Comisariado-Ejidal del Ejido "MESA DEL SERI", en el cual manifiestan lo siguiente: " Los suscritos miembros del grupo de trabajo "EL SERI", ejido "MESA DEL SERI", Municipio de Hermosillo, autorizados para trabajar en forma solidaria bajo Asamblea General del Ejido, el día 7 de Diciembre de 1983, solicitamos ante el Comisario Ejidal tenga a bien convocar a reunión de Asamblea con carácter extraordinario, de Balance y Programación a fin de informar sobre los resultados del ciclo ganadero 1986-1987 operado; así mismo la -- programación del ciclo 1987-1988.

Documentales presentadas por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Además de las aportadas en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Noviembre de 1987, -- misma que obran en el expediente, presentan las siguientes:

1.) Copia fotostática del Acta Constitutiva y normas que rigen la vida del grupo de trabajo "SANTA ISABEL", del núcleo agrario, "MESA DEL SERI", del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, la cual fue aprobada en base al acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada en ese poblado con fecha 31 de julio de 1984, firmada para su constancia y efectos legales los que en ella intervinieron.

2.- Copia fotostática de la convocatoria a los ejidatarios del poblado "MESA DEL SERI", Municipio de Hermosillo, -- Sonora, de fecha 18 de noviembre de 1986, para que acudan a la Asamblea General Extraordinaria, el día 25 de noviembre de 1986.

3.- Copia fotostática del acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el ejido "MESA DEL SERI", Municipio de Hermosillo, Sonora. En la cual entre otras cosas manifiestan lo siguiente: Con el fin de dar cumplimiento a la convocatoria del día 18 de noviembre del año en curso para realizarse el día 25 de noviembre. Como tercer punto sobre la investigación del Crédito otorgado al grupo "EL SERI"; en este punto se dió a conocer el monto del crédito el cuál asciende a la cantidad de \$ 99,530,800.00, otorgado al grupo el cuál está constituido por 5 ejidatarios de los cuales el Presidente Ejidal y el Secretario forman parte del mismo, por lo cual existe la inquietud de la Asamblea de que el crédito ha sido mal canalizado ya que se está operando conjuntamente con un particular de nombre HEBERTO GARCIA CAMPA, -- y los semovientes adquiridos con este Crédito están en el predio del mencionado señor, localizado en el troncal, Municipio de Hermosillo, este crédito -- fué solicitado al D.E.P.A. de BANAMEX en coordinación con FIRA, no existiendo para esto el acuerdo de Asamblea que se debe de presentar en su debida acta levantada para este propósito, pasandose por alto los lineamientos establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria, reglamento interno y clausulas de las normas de organización elaboradas en el acta constitutiva de dichos grupo. Asi mismo se hace del conocimiento de las autoridades que corresponda el nombramiento de dos personas con todas las facultades otorgadas por la Asamblea para que lleven a cabo la investigación de este crédito, siendo ellos los señores FRANCISCO MALDONADO NAVARRO Y JESUS SIQUEIROS SALAZAR. Asimismo a partir de esta fecha la Asamblea General desconoce cualquier crédito que se haya hecho al grupo "EL SERI", sin contar la debida anuencia de la asamblea de igual forma se hace responsable de futuras responsabilidades para el ejido que llegán ocasionar el grupo "EL SERI". Asi mismo se toma el acuerdo por unanimidad que iniciandose el próximo año se le pedirá a la Secretaría de la Reforma Agraria su participación para dar a conocer el resultado que arroje dicha investigación, sancionados los acuerdos que de ella emanen.

Analizadas que fueron cada una de las documentales aportadas por ambas partes se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que si bien es cierto que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está solicitando la privación de derechos agrarios, en contra de 6 ejidatarios, integrantes del grupo de trabajo "EL SERI", fundamentando su petición en que incurrieron en la causal prevista en la fracción III del Artículo 85, por el hecho de haber celebrado un contrato de crédito con el Banco Nacional de México, S.N.C. por la cantidad de \$ 99,530,800.00 y posteriormente haber celebrado un contrato de participación con un propietario engordador de ganado, también es cierto, de que el hecho de que se hayan celebrado y otorgado los contratos antes mencionados, que no es motivo de privación, toda vez de que la fracción III del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se refiere a que será causal de privación cuando se "DESTINE BIENES EJIDALES A FINES ILICITOS". Por lo cual en lo que respecta al presente caso, si bien es cierto que el Banco Nacional de México, S.N.C. otorgó un crédito de avío a los integrantes del grupo de trabajo "EL SERI", también lo es de que la operación y disposición de éste correspondió exclusivamente "AL GRUPO", desprendiendose lo anterior de la cláusula primera del referido contrato, en la cual en lo que respecta al importe y destino se estipuló lo siguiente "LA INSTITUCION" -- abre a "EL GRUPO" un crédito de avío, hasta por la cantidad de -- (\$ 99,530,800.00 00/100 M.N.), cuyo importe será destinado por "EL GRUPO" precisamente a adquirir 300 bovinos (becerros y vaquillas), cruza cebú, así como para cubrir los costos de operación de pre-engorda y engorda de dichos animales; y clausula octava -- que se refiere a la garantía específica en la cuál quedó asentado que las obligaciones que se deriven del contrato, incluyendo sus accesorios, y los gastos y costos de juicio en su caso quedarían garantizados por "EL GRUPO" con las materias primas y materiales adquiridos, con las cosechas y productos que se obtuvieran con el

crédito, con los productos en los cuales se hubiere transformado aquellos, y en caso de venta, el efectivo o título resultados de la operación. Asimismo las partes convinieron expresamente, en que la garantía específica constituida en los términos de esa cláusula, debía quedar circunscrita a los bienes que se adquirieran u obtuvieran con el importe del crédito, dentro de los linderos trabajados por "EL GRUPO", considerandose excluidos de esa garantía específica, cualesquiera otros bienes del ejido, o de los integrantes.

Por lo que, de lo anteriormente expuesto se llegó a la conclusión de que no se destinaron bienes ejidales a fines ilícitos, toda vez de que el acreditado fué el grupo de trabajo de R. S. I. "EL SERI", siendo toda la responsabilidad para el mismo grupo, quedando excluido "EL EJIDO" de la más mínima responsabilidad del crédito; también es de tomarse en cuenta de que dicho crédito, fue destinado precisamente a lo estipulado en el contrato, y además de que éste ya fue pagado en su totalidad. Por tal motivo éste H. Tribunal Agrario considera improcedente privar de sus derechos agrarios a los CC. CLEMENTE LUNA SALCIDO, VICENTE COBARRUBIAS LUNA, FRANCISCO BERNAL LUNA, RAMON BERNAL LUNA, DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ Y RAFAEL BRACAMONTES MORENO, toda vez de que los actos realizados por ellos mismos, no entran dentro de la categoría a que se refiere la fracción III del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, toda vez, de que con la Inspección Ocular realizada en el poblado, el día 23 de noviembre de 1987, se comprobó que los 6 ejidatarios antes citados, están usufructuando sus unidades de dotación, por lo que ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmarlos en sus derechos agrarios, siendo éstos los relacionados en el resultando tercero.

QUINTO.- Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 51 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto.

SEXTO.- Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios y sucesores en su respectivo caso, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el resultando quinto.

SEPTIMO.- Como consecuencia de los anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatarios a 3 campesinos, en virtud de que han venido usufructuando las unidades de dotación, que pertenecieran a los ejidatarios citados en el considerando anterior, por más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá de expedirseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 del citado ordenamiento agrario; siendo estas los relacionados en el resultando sexto.

OCTAVO.- Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 3 ejidatarios, en virtud de que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el resultando séptimo.

NOVENO.- Se considera improcedente reconocer derechos agrarios en favor de 16 campesinos que abrieron tierras al cultivo, toda vez de que no se demostró la conveniencia de tal reconocimiento mediante el estudio agro-socio-económico que debió de realizarse y anexarse al expediente, por lo que el C. Delegado Agrario deberá de ordenar una minuciosa investigación, así como la elaboración del estudio antes citado que determine la conveniencia de reconocerles o no derechos agrarios a los cita--

dos campesinos, por lo que con el resultado de dicha investigación deberá solicitar lo que ha derecho proceda conforme a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria; caso tratado en el resultando octavo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Es improcedente privar de sus derechos agrarios a los CC. CLEMENTE LUNA SALCIDO, VICENTE COBARRUBIAS LUNA, FRANCISCO BERNAL LUNA, DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ, RAMON BERNAL LUNA Y RAFAEL BRACAMONTES MORENO, toda vez de que, los actos realizados por ellos mismos, no se encuentran comprendidos dentro de la categoría a que se refiere la fracción III del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que es la causal en la cual la Asamblea General fundamentó su petición de privación. Por lo que se confirma en sus derechos agrarios a los 6 ejidatarios antes citados, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, caso tratado en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente resolución-

SEGUNDO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 51 ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto y considerando quinto de ésta resolución.

TERCERO.- Se priva de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios así como a sus sucesores en su respectivo caso, en virtud de que incurrieron en la causal de privación, prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el resultando quinto y considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios a 3 campesinos, en virtud de que están usufructuando las unidades de dotación, desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedírseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 del citado ordenamiento agrario; siendo éstos los relacionados en el resultando sexto y considerando séptimo de ésta resolución.

QUINTO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 3 ejidatarios, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, siendo estos los relacionados en el resultando séptimo y considerando octavo de la presente resolución.

SEXTO.- Respecto al caso de los 16 campesinos, para los cuales la Asamblea General de Ejidatarios solicitó se les reconocieran derechos agrarios, por haber abierto tierras al cultivo, se dejan para investigación por parte del C. Delegado Agrario de la Entidad, lo anterior de conformidad a lo señalado en el considerando noveno de la presente resolución.

SEPTIMO. Publíquese ésta Resolución relativa a la - Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del pobla do denominado "MESA DEL SERI", Municipio de Hermosillo, del Esta do de Sonora, en el Periodico Oficial de esta Entidad Federati va y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacio nal, Dirección General de Información Agraria para su inscrip ción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos -- Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para su ex pedición de certificados de Derechos Agrarios respectiva; Ejecu tase y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal, de -- conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/07, relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " FUNDICION ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 23 de fecha 4 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " FUNDICION ", Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, -- anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 9 de septiembre de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 19 de septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto Resolutivo de esta Resolución por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la -- iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución; asimismo, la Asamblea General de Ejidatarios solicita que sean adjudicados los 18 derechos que quedaron vacantes; por resolución de la Comisión -- Agraria Mixta de fecha 11 de diciembre de 1984, a igual número de campesinos que reúnen los requisitos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los cuales se citan en el Cuarto punto Resolutivo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de -- privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley. Ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Jurídico, habiéndose señalado el día 11 de abril de 1989, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien personalmente notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes -- al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en -- cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo -- mediante cédula notificatoria, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de marzo de 1989, según -- constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la -- Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. PEDRO ABIGAIL -- VEGA ALARCÓN y ARNULFO LIZARRAGA, Presidente y Secretario del -- Comisariado Ejidal, y la del C. HILARIO RIOS QUINTERO, Presidente del Consejo de Vigilancia; así como la de la C. MARIA DEL ROSARIO ARRAVALES VIUDA DE GRAFF, ejidatario presunto privado -- de sus derechos agrarios, no así el resto de los ejidatarios -- presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de -- los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden

por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento del Juicio relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 - fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedente se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de septiembre de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de Pruebas y Alegatos por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los respectivos certificados de derechos agrarios, en relación al caso de la C. MARIA DEL ROSARIO ARRAVALES VIUDA DE GRAFF, con certificado de derechos agrarios número 3379474, para la cual la Asamblea solicitó su privación y como consecuencia de lo anterior se reconocieran derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. GILBERTO LIZARRAGA LOPEZ, pero es el caso que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 11 de abril de 1989, compareció esta persona para manifestar: Que dejó de ir a las juntas porque tenía enferma a su señora madre y tenía que cuidarla, además tiene una hija inválida a la que también cuida, pero cuando su madre falleció en el mes de agosto de 1988 y una vez arreglados los asuntos que se derivan del fallecimiento, comenzó a ir de nuevo a las juntas realizadas en el ejido comprobando la vigencia de sus derechos agrarios se le pagó el seguro de vida; además, presentó dos recibos números 1819 y 1854 de fechas 29 de enero y 26 de febrero de 1989 respectivamente, por concepto de cuota de dos mil pesos cada uno, expedidos por el Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal del propio ejido y que desde que comenzó el ejido, mantiene el interés en el mismo, asistiendo constantemente; por lo que una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los alegatos aportadas por las partes, esta Comisión Agraria-Mixta considera que quedó debidamente probado que la C. MARIA DEL ROSARIO ARRAVALES VIUDA DE GRAFF, se encuentra trabajando dentro del ejido tan es así que ha pagado las cuotas al ejido que nos ocupa, desvirtuándose por lo tanto la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpuesta en su contra, consecuentemente, este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a la C. MARIA DEL ROSARIO ARRAVALES VIUDA DE GRAFF y declarar vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios número 3379474, por lo consiguiente, es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor del C. GILBERTO LIZARRAGA LOPEZ.

CUARTO.- Que los campesinos señalados en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución, según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidamente y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

celebrada el día 19 de septiembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir sus correspondientes Certificados.

Respecto al C. GILBERTO LIZARRAGA LOPEZ para el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de septiembre de 1988, solicitó su reconocimiento en el derecho de la C. MARIA DEL ROSARIO ARRAVALES VDA. DE GRAFF, esta Comisión Agraria Mixta declaró improcedente dicha solicitud, toda vez que antes mencionada desvirtuó la causal de privación prevista por el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Que los campesinos señalados en el punto resolutorio cuarto para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de septiembre de 1988, solicitó su reconocimiento en los Derechos Agrarios vacantes según Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 11 de diciembre de 1984, por haber venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y los cuales reúnen los requisitos del Artículo 72 fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

SEXTO.- Que respecto a los casos de los CC. 1.- MARTHA HILDA BARRERA FELIX, 2.- FRANCISCO CORONA ARAUJO, 3.- DAVID SILVA-HERNANDEZ, 4.- MARIA GUADALUPE GARCIA ARAUJO, 5.- FRANCISCO PUGA-URBINA, 6.- CARLOS MORAN SIQUEIROS y 7.- ISABEL AMALIA DURAN, para quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de septiembre de 1988, solicitó su reconocimiento como nuevos adjudicatarios por estar en posesión de los derechos abandonados por los ejidatarios titulares, pero es el caso que la Audiencia de Pruebas y Alegatos y con el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en el ejido " FUNDICION ", el día 26 de marzo de 1989, la cual se recibió en esta Comisión Agraria Mixta el día 11 de abril de 1989, situación que es completamente falsa, ya que nisiquiera se conocen en el ejido; por lo tanto, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente turnarlos al C. Delegado Agrario en el Estado para que ordene una minuciosa investigación con el fin de conocer y determinar la situación que guardan en el ejido dichas campesinas y conocidos los resultados de esta diligencia con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicite lo procedente, por lo tanto, siganse considerando vacantes según Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el día 11 de diciembre de 1984, hasta en tanto no se resuelva lo conducente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporcione el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los CC. 1.- RAMON ESPEGEL GOMEZ (3379460), 2.- MANUEL VERDUGO AVILA (3379461), 3.- RUBEN RIVERA MIRANDA (3379462), 4.- HILARIO RIOS QUINTERO (3379463), 5.- SEBASTIAN TERRAZAS BRIBESCA (3379465), 6.- VICENTE PUGA FERNANDEZ (3379466), 7.- VICENTE VEGA HERALEZ (3379467), 8.- PABLO GARCIA VALLEJO (3379469), 9.- MARIA ARAUJO RASCON (3379470), 10.- PEDRO ABIGAIL VEGA ALARCON (3379475), 11.- JOSE MARIA MORAN SOLORZANO (3379476), 12.- GABRIEL QUINTANA SANDOVAL (3379477), 13.- JOSE MARIA DOMINGUEZ DOMINGUEZ (3379478), 14.- LUIS GUTIERREZ DUENAS (3379479), 15.- ARNULFO LIZARRAGA ARELLANO (3379483), 16.- J. GUADALUPE GONZALEZ SOLANO (3379484), 17.- JOSE STRAHUEN LOPEZ CHAVEZ (3379488), 18.- MARIA TERESA ALVIREZ V. (3379489), 19.- ROGELIO ACOSTA ROSADO (3379490), 20.- DOLORES LOPEZ FELIX (2853495), 21.- REFUGIO VALENZUELA GALAVIZ (2853497), 22.- ROSARIO ARMENTA VDA. DE DIAZ (3379487), 23.- GUADALUPE CARRASCO ACOSTA (2853498), 24.- ALICIA VARAJAS DUARTE (2853499), 25.- CARMEN TERRAZAS BELTRAN (2853500), 26.- ANTONIA FELIX ALMADA (2853501), 27.- PARCELA ESCOLAR (SIN CERTIFICADO), 28.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (SIN CERTIFICADO), 29.- MARIA DEL ROSARIO ARRAVALES VIUDA DE GRAFF (3379474).

De conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expldase los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que en la anterior relación se citan bajo los números progresivos 27 y -- 28.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " FUNDICION ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido a los CC. 1.- ALFREDO BRISEÑO TORRES, 2.- ERNESTO CAZARES GARCIA, 3.- ROBERTO MORENO SALAZAR, 4.- RAFAEL NORIEGA RODRIGUEZ, 5.- PEDRO ANDUAGA CORRAL, 6.- HILARIO NAVARRO LEVVA, -- 7.- ENRIQUE ZAZUETA GUTIERRES, 8.- ROBERTO IBARRA LOPEZ, 9.- MANUEL BARAJAS CEDILLO, 10.- BALTAZAR QUIJADA URBALEJO, 11.- RAFAEL MOJARDIN VEGA y 12.- AMALIA MEJIA CANALEZ. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados -- números, 1.- 3379459, 2.- 3379464, 3.- 3379468, 4.- 3379471, -- 5.- 3379472, 6.- 3379473, 7.- 3379480, 8.- 3379481, 9.- 3379482, 10.- 3379485, 11.- 3379486 y 12.- 2853496.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del -- ejido por más de dos años ininterrumpidos, consecuentemente expldase sus correspondientes certificados de derechos agrarios -- que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata a -- los CC. 1.- MARIA VOLANDA ENCINAS VDA. DE CAZARES, 2.- MACEDO -- NIO VEGA CISNEROS, 3.- JUAN GUTIERRES DUENAS, 4.- HILARIO RIOS -- SANUDO, 5.- SEBASTIAN VERDUGO TERRAZAS, 6.- ERNESTINA ALCANTAR -- VDA. DE ZAZUETA, 7.- ISABEL DURAN VDA. DE IBARRA, 8.- JAVIER AR -- NULFO LIZARRAGA FELIX, 9.- RICARDO DOMINGUEZ ROSAS, 10.- ADAL -- BERTO SILVA HERNANDEZ y 11.- PEDRO ENRIQUE ROBLES CASTILLO.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios a 12 campesi -- nos que han venido explotando colectivamente las tierras del -- ejido por más de dos años ininterrumpidos, en los 18 derechos -- dejados vacantes según resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el día 31 de diciembre de 1984, los cuales reúnen los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los CC. 1.- GABRIEL DOMINGUEZ ROSAS, 2.- CARLOS ALBERTO GUTIERRES IBARRA, 3.- MANUEL DE JESUS IBARRA ROSAS, 4.- JOSE LUIS ACOSTA LOZANO, 5.- RAFAEL VERDUGO HIGUERAS, 6.- JOSE ANTONIO RIOS SANUDO, 7.- FRANCISCO JAVIER VERDUGO HIGUERAS, 8.- RICARDO LOZANO ALVIDREZ, 9.- MIGUEL VEGA HERALDEZ, 10.- ALICIA LOURDES BARRERA FELIX, 11.- CELIA BARRAGAN MEZA y 12.- VICTOR MANUEL OCHOA QUINTERO.

Consecuentemente expldase los correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios -- del poblado de que se trata.

QUINTO.- Se declaran 7 (siete) derechos vacantes de conformidad con el Artículo 84 y para efectos de lo establecido -- por los Artículos 52 tercer párrafo y 72 todos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Se dejan a disposición del C. Delegado Agrario -- en el Estado de Sonora los casos de los CC. 1. MARTHA HILDA BARRERA FELIX, 2. FRANCISCO CORONA ARAUJO, 3. DAVID SILVA HERNANDEZ, 4. MARIA GUADALUPE GARCIA ARAUJO, 5. FRANCISCO PUGA URBINA, 6. CARLOS MORAN SIQUEIROS y 7. ISABEL AMALIA DURAN, para -- los efectos que se precisan en el considerando sexto de esta Resolución.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución relativa al Juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del poblado denominado " FUNDICION ", -- Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos -- agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 3 de Octubre de 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica  
Sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 21-89/71, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "INDEPENDENCIA", Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora; y,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1879 de fecha 10 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria realizó a esta Comisión Agraria Mixta, la denuncia de falta de cultivo y la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado "INDEPENDENCIA", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de agosto de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de agosto de 1988, de la cual se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesorios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de recano de derechos agrarios a los campesinos que han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución, y se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el cuarto punto resolutivo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, con idéntico procedimiento la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y presuntos privados infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 10 de septiembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro testigos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes, y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO.- Que el día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. BENITO VILLEGAS VILLANUEVA, Presidente del Consejo de Vigilancia, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucesorios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que le presente Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de agosto de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con relación a la ejidataria RITA RODRIGUEZ VDA. DE PADRON, titular del certificado de derechos agrarios número 3104347, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su confirmación; se considera procedente desglosar el presente caso, lo anterior en virtud de que en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, se encuentra instaurado conflicto parcelario sobre el citado derecho, entre los CC. Carlos Sotero Velázquez y Florentina Padrón Rodríguez, registrado bajo el número de expediente 2.3-(326)-740.

Respecto al caso del C. ISIDRO ZAVALA PEREZ, con certificado de derechos agrarios número 3104349, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su confirmación, esta resulta improcedente, lo anterior en virtud de que éste aún no ha sido reconocido legalmente en sus derechos agrarios, ya que si bien es cierto, que el C. ISIDRO ZAVALA PEREZ, fue propuesto como nuevo adjudicatario en el derecho que perteneciera a JOSE ZAVALA PANTOJA, en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, celebrados mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de marzo de 1985, los cuales culminaron con Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 20 de mayo de 1986; también lo es, de que en la antes citada Resolución, resultó improcedente reconocerle derechos agrarios al C. ISIDRO ZAVALA PEREZ, en virtud de que existía conflicto instaurado en esta oficina, en la sección de Conflictos y Nulidades entre los CC. ISIDRO ZAVALA PEREZ y GUADALUPE ZAVALA PEREZ; al cual no obstante lo anterior se le expidió certificado de derechos agrarios; por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se cancele dicho certificado, siendo este el siguiente: 3104349.

Ahora bien, toda vez que la Resolución de fecha 4 de junio de 1987, emitida por este H. Tribunal Agrario en el expediente número 2.3-(326)-618, relativa al conflicto por la posesión y goce de una unidad individual de dotación, suscitado entre los CC. ISIDRO ZAVALA PEREZ y GUADALUPE ZAVALA PEREZ, del poblado denominado " INDEPENDENCIA ", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, se resolvió en los siguientes términos: Primero. Que es al C. ISIDRO ZAVALA PEREZ a quien por sucesión legítima deben de adjudicarse los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario JOSE ZAVALA PANTOJA, titular del certificado de derechos agrarios número 2159462. Segundo. Es al C. ISIDRO ZAVALA PEREZ a quien asiste el derecho de posesión y goce sobre la unidad de dotación en conflicto, Tercero. Se niega todo derecho sobre la unidad de dotación en disputa al C. GUADALUPE ZAVALA PEREZ. Cuarto. Consecuentemente, respétese la posesión que ostenta de la parcela en cuestión al C. ISIDRO ZAVALA PEREZ. Quinto. Notifíquese -

el presente fallo a las partes, ... Por tal motivo, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación que perteneciera al extinto titular JOSE ZAVALA PANTOJA, al C. ISIDRO ZAVALA PEREZ. Consecuentemente expedíasele el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- PARCELA ESCOLAR (403975), 2.- ELISA OCHOA (403984), 3.- FRANCISCO CONDE (403999), 4.- PABLO CRUZ (404001), 5.- FELIX MARTINEZ (404015), 6.- RUBEN PARRA (404020), 7.- WALDO VILLEGAS (404044), 8.- CARLOS VILLEGAS (1858906), 9.- ERNESTO LOEROROZCO (1858907), 10.- JORGE AGUIRRE RAMIREZ (1858908), 11.- MANUEL RAMIREZ GARCIA (1858909), 12.- JUANA FERNANDEZ OCHOA (1858910), 13.- JESUS REYNA PUGA (1858912), 14.- REYNALDO REYNA PUGA (1858914), 15.- ISMAEL ALEGRIA CAMPOS (1858915), 16.- CRESENDO COTA PEREZ (1858916), 17.- M. MARCARIA TORRES VDA. DE REYNA (1858917), 18.- NORBERTO GARCIA CRUZ (1858918), 19.- RAUL CONDE QUINTERO (1858919), 20.- CARMEN CADENA ACUNA (1858920), 21.- ISIDRO ZAVALA RUIZ (1858921), 22.- JOSE LUIS MURILLO BATIERRAS (1858922), 23.- ENCARNACION BELTRAN VDA. DE ZAVALA (1858924), 24.- ENRIQUE LOERA OROZCO (1858927), 25.- JUAN PEREZ VILLAFANA (1858928), 26.- TEODORO REYNA TORRES (1858929), 27.- ARISTEO MARTINEZ PIMENTEL (1858930), 28.- MARIA LUISA REYNA MIRANDA (1858931), 29.- ALEJANDRO GARCIA REYNA (1858932), 30.- FRANCISCO VILLEGAS VILLANUEVA (1858933), 31.- FAUSTINO ORTIZ ARIAS (1858934), 32.- ENRIQUE LIRA PINO (1858935), 33.- ANA LUISA CABALLERO VDA. DE ORTIZ (1858936), 34.- MARIA R. MARTINEZ PIMENTEL (1858937), 35.- BENITO VILLEGAS VILLANUEVA (1858938), 36.- MIGUEL MONTANO MANN (1858939), 37.- JUAN COTA PEREZ (1858940), 38.- MARIO MUÑOZ QUIROZ (1858942), 39.- ELEUTERIO RANGEL LOPEZ (1858943), 40.- ALFONSO URIAS CELAYA (1858944), 41.- MARIA DE JESUS MEDINA CALDERON (1858946), 42.- RAMONA PADRON RODRIGUEZ (1858947), 43.- RAMÓN VILLEGAS REYNA (1858948), 44.- RAUL MARTINEZ PIMENTEL (1858949), 45.- JUAN REYNA (1858950), 46.- ENRIQUE REYNA PUGA (1858951), 47.- JUAN VILLEGAS VILLANUEVA (1858952), 48.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (1858953), 49.- LUCINA OROZCO (2159426), 50.- ESTEBAN MEJIA (2159427), 51.- JOSE LUIS PARRA (2159428), 52.- AURELIO PERALTA (2159429), 53.- RODOLFO BELTRAN BELTRAN (2159430), 54.- JESUS BOJORQUEZ BURRUEL (2159431), 55.- MARIA CABALLERO IRIGOYEN (2159432), 56.- ROBERTO CABRERA HERRERA (2159433), 57.- MARIA GUADALUPE COLOSIO FERNANDEZ (2159435), 58.- DESIDERIO DOMINGUEZ SOTO (2159437), 59.- HIPOLITO ENRIQUEZ ACOSTA (2159438), 60.- MANUEL GONZALEZ LOPEZ (2159439), 61.- ANTONIO LIRA BEJARANO (2159440), 62.- REYNALDO ORTIZ URIAS (2159443), 63.- JOSE PANTOJA PANTOJA (2159445), 64.- MANUEL PEREZ PINO (2159446), 65.- PORFIRIO QUINTERO OCHOA (2159447), 66.- SANTOS QUINTERO OCHOA (2159448), 67.- EVARISTO REYES DUARTE (2159450), 68.- ROSENDO REYES HERNANDEZ (2159451), 69.- ALBERTO REYNA PUGA (2159452), 70.- GABINO REYNA PAZ (2159453), 71.- JACINTO REYNA GONZALEZ (2159454), 72.- DOROTEO RODRIGUEZ REYES (2159455), 73.- JUAN SANCHEZ ESTRELLA (2159456), 74.- CARLOS SOTELO ZURIGA (2159457), 75.- ERNESTO URIAS CONDE (2159458), 76.- FRANCISCO VILLEGAS HUIDA (2159459), 77.- LORENZO VILLEGAS VILLANUEVA (2159460), 78.- JAVIER MARTINEZ PIMENTEL (2159463),



79.- PARCELA ESCOLAR (2159464), 80.- ARNULFO GARCIA REYNA - - (3104326), 81.- HECTOR URIAS CELAYA (3104327), 82.- MARIO MUÑOZ ARGUELLES (3104328), 83.- ARMANDO MONTAÑO SALGADO - - - (3104329), 84.- ALBERTO MEJIA (3104330), 85.- SALOME REYNA DE ORTIZ (3104331), 86.- MARIA DEL CARMEN PARRA LIRA - - - (3104332), 87.- JAIME MURILLO BATIERRAS (3104333), 88.- LUZ E. ZAMORA HERAS (3104334), 89.- MARIA LUISA MURILLO VDA. DE C. (3104335), 90.- ANA ACEVES VDA. DE CASTRO (3104336), 91.- RENE ENRIQUEZ PANTOJA (3104337), 92.- JOSE MARIA COTA PEREZ (3104338), 93.- EMA CONSUELO URIAS VDA. DE U. (3104339), - - - 94.- LIDIA LIRA DE VILLEGAS (3104340), 95.- MANUELA ZAVALA - - - VDA. DE CRUZ (3104341), 96.- SALVADOR PUGA AMAYA (3104342), - - - 97.- DELFINA OROS VDA. DE CASTRO (3104343), 98.- SOCORRO ARVIZU VDA. DE CONDE (3104344), 99.- AMELIA LIRA DE MUÑOZ - - - (3104345), 100.- SALVADOR CABRERA HERRERA (3104348), 101.- ROBERTO VILLEGAS LOPEZ (3104350), 102.- PEDRO LIRA BEJARANO (3104351), 103.- IGNACIO OCHOA SEYM (3104352), 104.- PABLO RODRIGUEZ REYES (3104353), 105.- BENJAMIN MORENO LOPEZ - - - (3104354), 106.- ALFONSO MEJIA VALENZUELA (3104355), 107.- MARIANO COTA PEREZ (3104356), 108.- OSCAR CONDE ARVIZU (3104357) 109.- MIGUEL SALGADO ACOSTA (3104358), 110.- JOSE ARREDONDO PEREZ (3104359), 111.- FRANCISCO CASTRO OROS (3104360), 112.- MANUEL CONDE MARTINEZ (3104361), 113.- JOAQUIN SANCHEZ CEBALLOS (3104362), 114.- JAVIER VILLEGAS LIRA (3104363), 115.- DIEGO CONDE QUINTERO (3104364), 116.- JOSE SANCHEZ CEBALLOS (3104365), 117.- FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CONDE (3104366), - - - 118.- GUADALUPE PANTOJA LARA (3104367), 119.- FAUSTINO VILLEGAS AGRAMON (3104368), 120.- LUIS SANCHEZ ESTRELLA (3104369), 121.- GUILLERMO LIRA QUINTERO (3104370), 122.- MELCHOR ARREDONDO MEDINA (3104371), 123.- ALBERTO CONDE ARVIZU (3104372), - - - 124.- SERGIO RODRIGUEZ OCHOA (3104373), 125.- LUIS A. URIAS CELAYA (3104374), 126.- ROBERTO URIAS CELAYA (3104375), - - - 127.- ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ (3104376), 128.- ANTONIO R. DOMINGUEZ ACEVES (3104377), 129.- ARMANDO GARCIA REYNA - - - (3104378), 130.- ROBERTO SOTELO ZUNIGA (3104379), 131.- JAVIER REYNA CONDE (3104380), 132.- JOAQUIN REYNA CONDE - - - (3104381), 133.- SERGIO ORTIZ ZUNIGA (3104382), 134.- JAIME REYNA VILLEGAS (3104383), 135.- ARMANDO URIAS PARRA - - - - (3104384), 136.- JUAN DE D. REYNA TORRES (3104385), 137.- RAFAEL VILLEGAS LIRA (3104386), 138.- REYNALDO ORTIZ ZUNIGA (3104387), 139.- JUAN MARTIN VILLEGAS LIRA (3104388), 140.- ALEJANDRO NIDO D. (3104389), 141.- JULIO ORTIZ ZUNIGA - - - (3104390), 142.- GILBERTO REYNA VILLEGAS (3104391), 143.- JORGE MARTINEZ URIAS (3104392), 144.- FERNANDO MARTINEZ URIAS (3104393) y 145.- LUCIO ORTIZ MEJIA (3104394).

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " INDEPENDENCIA ", Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- LIDIA PAYAN, 2.- LEONARDO SALGADO ACOSTA, 3.- ELENO VILLEGAS ESPINOZA, 4.- ANGEL URIAS, 5.- J. JOSE MARTINEZ, 6.- LORENZO VILLEGAS, 7.- J. DOLORES ZAVALA, 8.- INOCENCIO MORAN, 9.- DAVID REYES HERNANDEZ y 10.- ANTONIO PALMA PERALTA. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- MARCOS VALENZUELA PAYAN, 2.- ANSELMO VILLEGAS VILLEGAS, 3.- MARIA CONCEPCION CONDE, 4.- ERNESTO URIAS, - - - 5.- MARIA REYES PIMENTEL, 6.- JAVIER MARTINEZ, 7.- LORENZO VILLEGAS, 8.- BENITO VILLEGAS, 9.- MARIA JESUS VILLANUEVA, - - - 10.- JULIA CHAVEZ, 11.- MIGUEL ZAVALA y 12.- ARTURO ZAVALA. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1858903, 2.- 1858923, - - - 3.- 1858926, 4.- 404031, 5.- 404014, 6.- 404032, - - - 7.- 404035, 8.- 404050, 9.- 2159449, y 10.- 3104346.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " INDEPENDENCIA ", Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, a los CC. 1.- JOSE VALENZUELA ALCARAZ, - - - 2.- RAFAEL SALGADO ACOSTA, 3.- IRMA VILLEGAS VILLANUEVA, 4.- MARIA ROSARIO URIAS, 5.- MAGOLA MARTINEZ PIMENTEL, 6.- AMELIA VILLEGAS VILLANUEVA, 7.- ISIDRO ZAVALA MORA, 8.- MARIA LEMUS VDA. DE MORAN, 9.- EULALIA ZAVALA VDA. DE REYES, y - - - 10.- GENARO PERALTA MONTENEGRO. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.


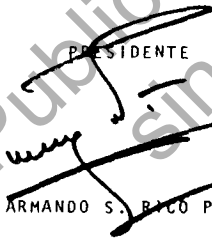

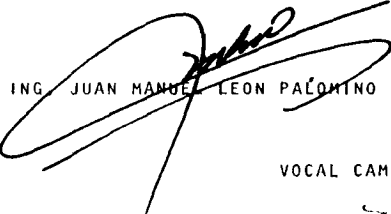

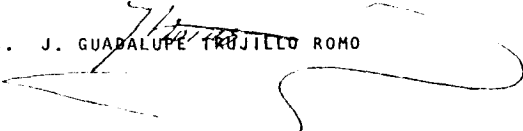
CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios por haber - abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " INDEPENDENCIA ", Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, a los CC. 1.- NEREIDA RAMOS GU TIERREZ y 2.- YOLANDA MORAN LEMUS. Consecuentemente, expidan se sus correspondientes certificados de derechos agrarios que las acredite como ejidatarias del poblado de que se trata.

QUINTO.- Se cancela el certificado de derechos agrarios número 3104349, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el tercer párrafo del considerando tercero de esta Resolución.

SEXTO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, que perteneciera al extinto ejidatario JOSE ZAVALA PANTOJA, del poblado denominado " INDEPENDENCIA ", Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, en favor del C. JOSE ZAVALA PEREZ, lo anterior en virtud de que habiéndose resuelto el conflicto Instaurado en esta Comisión Agraria Mixta, en el expediente número 2.3-(326)-618, mediante Resolución de fecha 4 de junio de 1987, el fallo dictado en la misma, fue a favor del C. JOSE ZAVALA PEREZ. Por lo que, deberá de expedirse el correspondiente certificado de derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata. Caso tratado en el último párrafo del considerando tercero de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado " INDEPENDENCIA ", Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de derechos agrarios; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 de Octubre de 1989.

PRESIDENTE		SECRETARIO
 LIC. ARMANDO S. RISCO PRECIADO		 LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.
VOCAL FEDERAL		VOCAL DEL ESTADO
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO		 LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.
VOCAL CAMPESINO		
	 C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO	

VISTO para resolver el expediente 2.2-89/83, relativo a la Privación, Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados Agrarios, en el ejido del poblado denominado " CRUZ DE CANADA ", Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 2193, de fecha 7 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " CRUZ DE CANADA ", Municipio de Villa Hidalgo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 22 de agosto de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 31 de agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutorio de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años y que se indican en el tercer punto resolutorio de la presente resolución; así como la cancelación de un certificado de derechos agrarios por fallecimiento del titular y se adjudique la unidad de dotación a su esposa en base a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley Agraria en vigencia y que se indica en el cuarto punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de septiembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; y habiéndose levantado el acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 20 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. ASTOLFO VALENZUELA ROMERO y ARIEL VALENZUELA DURAZO, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente y la no comparecencia de ningún integrante del Consejo de Vigilancia ni de los ejidatarios presuntos-privados sujetos a Juicio; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó la resolución correspondiente; y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación, Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de agosto de 1989, el acta de desavecinidad y los informes de los comisionados; y que se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando-

colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 31 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " CRUZ DE CANADA ", Municipio de Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional a los CC. 1.- IGNACIO VALDEZ RODRIGUEZ (3086420), 2.- TRINIDAD SAMANIEGO SANCHES (3086421), 3.- J. RAMON DURAZO VALENZUELA (3086425), 4.- MIGUEL DORAME VALDEZ (3086426), 5.- RAMON DURAZO ACEDO (3104683), 6.- ASTOLFO VALENZUELA ROMERO (3104685), 7.- JOSE I. SAMANIEGO DURAZO (3104687), 8.- JESUS FRANCISCO COQUI VALENZUELA (3104688), 9.- JORGE DOLORES CHAVES V. (3104689), 10.- FRANCISCO E. DURAZO VALENZUELA (3104691), 11.- RAMON ANGEL SAMANIEGO DURAZO (3104692), 12.- LINDORFE ORTEGA ARVIZU (3104693), 13.- JESUS DURAZO DORAME (3104695), 14.- MIGUEL A. ORTEGA VALENZUELA (3104696), 15.- PABLO SOQUI ORTEGA (3104697), 16.- FERNANDO VALENZUELA ROMERO (3104698), 17.- GUADALUPE VALENZUELA ROMERO (3104699), 18.- ROBERTO ARVIZU VALENCIA (3104700), 19.- RAMON SOQUI VALENZUELA (3104701), 20.- JESUS FRANCISCO SAMANIEGO V. (3104702), 21.- JOSE I. SAMANIEGO VALENZUELA (3104703), 22.- RAMON PALOMINO SANSON (3104704), 23.- JESUS ONORIO VAZQUEZ S. (3104705), 24.- MANUEL LARA MOLINA (3104706), 25.- BENJAMIN URQUIJO VALENZUELA (3104707), 26.- JESUS ARIEL VALENZUELA DURAZO (3104708), 27.- ABELINO CHAVEZ BURROLA (3104711), 28.- FRANCISCO RAFAEL GARCIA (3104712), 29.- EDUARDO DOMINGUEZ FIGUEROA (3104713), 30.- PARCELA ESCOLAR (3086419), y 31.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (3086427).

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " CRUZ DE CANADA ", Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- OSCAR OLIVARRIA HERNANDEZ, 2.- JOSE ORANTES MAYBOCA, 3.- MIGUEL A. JIMENEZ MARTINEZ, 4.- JESUS MONTES ESCARCEGA, 5.- MARIO MORENO GARCIA, 6.- JOSE PEDRO MIRANDA DURAZO, 7.- FELIX VAZQUEZ SAMANIEGO, 8.- JOSE ANGEL LUGO LANDAVAZO, 9.- JESUS LEYVA MENESES, 10.- FRANCISCO LEDESMA ARVAYO, 11.- ANTONIO DURAZO MIRANDA. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números; 1.- 3106417, 2.- 3106418, 3.- 3106422, 4.- 3106423, 5.- 3106424, 6.- 3106486, 7.- 3104690, 8.- 3104694, 9.- 3104709, 10.- 3104710 y 11.- 3104714.

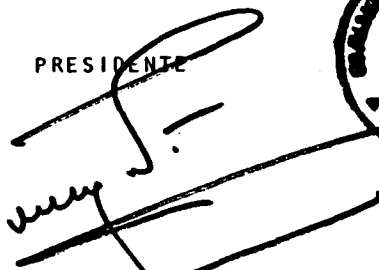
TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido pormás de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " CRUZ DE CANADA ", Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- ROBERTO VALENZUELA SANCHEZ, 2.- UBALDO DURAZO -- DURAZO, 3.- JORGE LUIS SAMANIEGO VALENZUELA, 4.- JOSE LUIS GARCIA MADRID, 5.- ANGEL ROSARIO GARCIA GONZALEZ y 6.- MANUEL JESUS LUGO MADRID. Respecto a los 5 (cinco) unidades de dotación restantes este Tribunal Agrario considera procedente de clararlas vacantes, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52, párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstas a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley antes citada, solicite la adjudicación de las mismas, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario Vigente.

CUARTO.- Por fallecimiento del titular MIGUEL VALENZUELA GARCIA, se cancela el certificado de derechos agrarios número 3104684, en el ejido del poblado denominado " CRUZ DE CANADA ", Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de Sonora; así mismo, se adjudica la unidad de dotación a su esposa FRANCISCA ROMERO VIUDA DE VALENZUELA, de acuerdo al Artículo 82 inciso a) de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios, con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

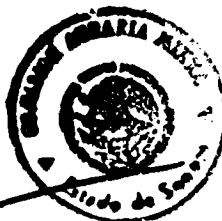
SEXTO.- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio de Privación, Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados Agrarios, del poblado denominado " CRUZ DE CANADA ", Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 3 de Octubre de 1989.

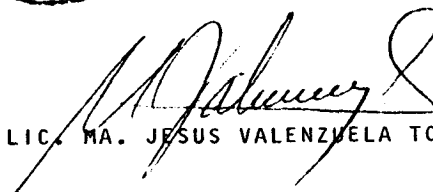
PRESIDENTE



LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO



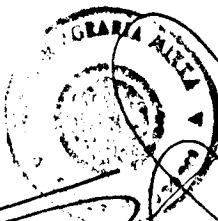
SECRETARIO



LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO



*[Handwritten signature]*  
ING. JUAN MARCEL LEON PALOMINO

*[Handwritten signature]*  
LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

*[Handwritten signature]*  
C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica  
sin validez oficial

# BOLETIN OFICIAL

Garmendia No.157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. ....	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO. ....	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. ....	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ....	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ....	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ....	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA. ....	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

## REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.